

HECHO ESENCIAL

Santiago, 22 de mayo de 2012

Señor
Fernando Coloma C.
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1.449
Presente

Ref: Empresas La Polar S.A.

Inscripción Registro de Valores N° 806
HECHO ESENCIAL

Por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, se informa a esa Superintendencia, que en sesión de directorio celebrada con esta fecha, se acordó informar como hecho esencial lo siguiente:

- 1) Como fuera informado en hecho esencial de fecha 21 de marzo pasado, la nueva administración de La Polar se ha dedicado de manera diligente, transparente y responsable a buscar alternativas de solución a los diversos y complejos frentes de conflicto y problemas que enfrente la Empresa. En ese contexto, ha procurado acotar y solucionar las contingencias que la afectan, para lograr una solución global a los problemas financieros de la Empresa.

Es así como, entre otras medidas, se contestaron oportunamente las demandas colectivas iniciadas en contra de la Empresa, allanándose parcialmente en lo que dice relación con las faltas cometidas, lo que da cuenta de la intención de la nueva administración de reconocer los ilícitos cometidos en administraciones anteriores. A ello se suma el interés por reparar a todos aquellos clientes que en el pasado hayan experimentado una o más repactaciones unilaterales, habiéndose efectuado esfuerzos por dimensionar el impacto financiero de las demandas colectivas, y el desarrollo de una metodología que permita la determinación de las eventuales indemnizaciones o compensaciones a clientes que pudieren derivarse de ellas.

A este respecto, se dio cuenta del trabajo realizado en dos frentes:

- i) Un completo levantamiento de las dos carteras de Clientes Renegociados Unilateralmente por La Polar (en adelante también "Clientes RU") afectadas (en adelante carteras R1, comunicada por hecho esencial de fecha 9 de junio de 2011, y R2, comunicada por hecho esencial de fecha 15 de agosto de 2011); y

ii) El resultado del informe elaborado por el experto, Doctor en Finanzas y profesor universitario, Sr. Eduardo Walker Hitschfeld, por el cual se estableció una metodología que permitiese analizar los eventuales perjuicios causados a los clientes afectados (en adelante también la "Metodología Walker").

Los resultados de la aplicación de la metodología propuesta sobre la base de las dos carteras afectadas, fueron informados como parte del mismo hecho esencial de fecha 21 de marzo de 2012.

- 2) En sesión de directorio de fecha 16 de mayo de 2012, se tomó conocimiento del proceso de negociación llevado a cabo con la Fundación Chile Ciudadano (en adelante también la "Fundación"), representada por su Presidente Sr. Fernando Arancibia Meza y su Director Ejecutivo Sr. Tomás Fabres Bordeu, quien además detenta la calidad de procurador común en la demanda colectiva sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, con el objetivo de llegar a una Propuesta de Conciliación Conjunta, a presentar en el juicio por acciones de clase antes referido, en que el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante también el "Sernac"), varios consumidores y asociaciones de consumidores son demandantes, y La Polar es demandada.
- 2) Dicha negociación culminó con fecha 16 de mayo del presente, con la suscripción de un Acuerdo de Entendimiento (en adelante también el "Acuerdo"), que el Directorio de Empresas La Polar aprobó con esa misma fecha. El 17 de mayo de 2012, tanto la suscripción del Acuerdo, como su contenido, fueron informados a esta Superintendencia por el Directorio de la Empresa, en calidad de Hecho Reservado, ya que existían negociaciones simultáneas con otros demandantes, no existiendo certeza de cómo podían éstas culminar.

El Directorio de la Empresa ha estimado en sesión celebrada con esta fecha, que la negociación con otros actores relevantes del proceso ha culminado, razón por la cual han acordado informar los términos del Acuerdo como Hecho Esencial. Una copia del Acuerdo de Entendimiento y sus Anexos se adjunta al presente.

Este Acuerdo refleja el entendimiento de las partes respecto al tratamiento que la Empresa daría a todos sus clientes que en el pasado hayan experimentado una o más repactaciones unilaterales y regula las indemnizaciones y beneficios que la Empresa otorgará a dichos clientes.

- 4) Dicho Acuerdo, en sintonía con el que ha sido el interés de las autoridades contempla que todos y cada uno de los clientes de la Compañía que en un pasado experimentaron una o más repactaciones unilaterales, han de ser compensados con actos que se traduzcan en beneficios tangibles, con independencia de si dichos consumidores hayan pagado o no sus deudas con la Empresa.

Para la determinación de los alcances de los acuerdos adoptados, se trabajó sobre la base de la Metodología Walker, ajustándola conforme a los criterios de equidad aportados por la Fundación y convenidos por las partes (en adelante también la "Metodología Walker Ajustada").

5) En concordancia con lo establecido en el Acuerdo, La Polar deberá hacer un recálculo de lo adeudado a la Empresa por cada Cliente RU, mediante una cartola individual, que se denominará Cartola Histórica Reconstruida, considerando los siguientes beneficios:

- (i) Asumir como Deuda Original de cada uno de los Clientes RU el saldo de la deuda devengada o vencida que cada uno de ellos tenía al mes anterior a la primera repactación unilateral;
- (ii) La eliminación de los intereses de morosidad a partir de la Deuda Original;
- (iii) La utilización, en la reliquidación de las deudas a partir de la Deuda Original, de una tasa de interés para el devengo mensual de la deuda, inferior a las de las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias;
- (iv) La eliminación, a partir de la Deuda Original, del cobro de todos los cargos por administración, cobranzas, productos financieros, etcétera, sin importar si ellos fueron consentidos;
- (v) La eliminación, a partir de la Deuda Original, del cobro de las primas de seguros, independiente de si estos productos fueron contratados o no por los clientes;
- (vi) El otorgamiento a todos los Clientes RU que son deudores de la Empresa de un plazo mínimo de 24 meses para el pago de su deuda reliquidada;
- (vii) La aplicación de una rebaja adicional del 20% a la tasa de reliquidación de la deuda de los Clientes RU que sean deudores y que contraigan el compromiso de pago dentro de los primeros seis meses de aplicación de este acuerdo;
- (viii) La devolución a los Clientes RU que sean acreedores de la Compañía, del exceso percibido por la Empresa, reajustado en Unidades de Fomento.

Lo anterior implica que a todos los Clientes RU, independiente de si pagaron o no sus deudas, se les aplicará un beneficio común que implica el reverso de una serie de cargos y cobros, lo que representará un ajuste importante de su saldo de deuda.

Adicionalmente, aquellos Clientes RU que hubieren pagado más de lo que debían, tendrán derecho a recibir dicho exceso en la forma y términos que se establecen en el Acuerdo.

6) De parte de la Fundación Chile Ciudadano el Acuerdo busca poner término y otorgarse un finiquito recíproco total con renuncia amplia de acciones, respecto de todos los litigios pendientes en los que son parte los Clientes RU de La Polar, esto es:

- (i) las acciones colectivas [tanto la sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, como la sustanciada ante el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-14.965-2011];
- (ii) las acciones individuales ante juzgados de policía local; y

(iii) las acciones criminales que puedan importar una imputación en contra de la persona jurídica de la Compañía,

- 7) A efecto de dar cumplimiento a lo convenido en el Acuerdo, las partes han establecido que harán sus mejores esfuerzos para lograr el conocimiento y aprobación del mismo por parte del Sernac y el resto de los actores intervenientes y, además, para obtener la acumulación de las dos acciones colectivas referidas actualmente en curso [tanto la sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, como la sustanciada ante el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-14.965-2011]. Luego de lo anterior, se presentará ante el 1º Juzgado Civil de Santiago, en los autos rol C 12.105-2011, para su aprobación, una propuesta conjunta de conciliación (suscrita por todas las partes litigantes que la aprueben, la Empresa y don José Tomás Fabres Bordeu en calidad de Procurador Común de la causa) cuyo contenido será fiel reflejo de cada uno de los términos, derechos y obligaciones pactados en el Acuerdo.
- 8) Condiciones que deben cumplirse para efectos de aplicar beneficios acordados en el Acuerdo a Clientes RU:

En términos generales, el Acuerdo establece que los Clientes RU que resulten acreedores o deudores de La Polar tras el proceso de reliquidación y luego de aplicárseles los beneficios convenidos en el acuerdo conciliatorio, tendrán un plazo de seis meses para solicitar su Cartola Histórica Reconstruida, plazo que comenzará a correr solo una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones copulativas:

- (i) la aprobación del Acuerdo por la Junta de Acreedores de la Compañía;
- (ii) la materialización en forma íntegra y oportuna del proceso de aumento de capital acordado con los acreedores de la Compañía dentro del plazo pactado en el “Convenio Judicial Preventivo” y sus eventuales modificaciones; y
- (iii) la aprobación de la propuesta conjunta de conciliación acordada en este documento por resolución firme y ejecutoriada que ponga término a la acción de clase sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que las partes acepten.

Para todos los efectos, las partes acordaron que la condición señalada precedentemente en el numeral ii), se entenderá cumplida a todo evento el día 31 de Octubre de 2012, en caso de no haberse verificado con anterioridad a esa fecha.

Asimismo, las partes acordaron que se considerará irremediablemente fallida la condición señalada en el numeral i) si es que no se ha cumplido al 31 de Octubre de 2012. Fallida esta condición, la conciliación que hubiere sido aprobada por el 1º Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol N° C-12.105-2011 quedará sin efecto, y los juicios a que se refiere el acuerdo UNO) seguirán su curso.

9) Resultado de la aplicación de la Metodología Walker Ajustada a las bases de Clientes RU.

De la misma forma como se aplicó la Metodología Walker sobre las Carteras de Clientes RU, según se informó en hecho esencial de 21 de marzo pasado, se efectuó en esta oportunidad el mismo procedimiento, pero ocupando la Metodología Walker Ajustada, lo que permitió determinar que al 31 de julio de 2011 este grupo estaría compuesto por diferentes tipos de clientes, los que se pueden organizar en al menos dos sub grupos:

- (i) **Cientes que son deudores de La Polar (“Deudores Netos”)** Son aquellos que presentan un saldo deudor con la empresa una vez calculada su deuda usando la Metodología Walker Ajustada y alcanzarían a un total de aproximadamente 851.000 clientes, y
- (ii) **Cientes que son acreedores de La Polar (“Acreedores Netos”)** Son aquellos que presentan un saldo acreedor a su favor, una vez calculada su deuda usando la Metodología Walker Ajustada, los que totalizarían aproximadamente 148.000 clientes.

10) Conforme a los términos del Acuerdo, y sujeto al cumplimiento previo de todas las condiciones señaladas en el punto 8) de este Hecho Esencial, el impacto potencial en los Estados Financieros de la Empresa se produce por:

- a) Una provisión de la devolución a los clientes RU que presenten un saldo a favor, y que se estima en un valor de \$ 13.445 millones; y
- b) Una reducción de los saldos netos de deuda de las carteras RU1 y RU2 en \$ 5.000 millones.

Luego, los beneficios a ser otorgados por La Polar a los Clientes RU representan los siguientes montos por tipo de deudor:

Acreedores Netos: A estos clientes debe efectuarse una devolución de los saldos a favor que presenten en contra de La Polar, los que en conjunto, ascienden a una cifra estimada total de \$17.145 millones. A esta suma correspondería descontar los pagos ya hechos por la Compañía con ocasión del programa de compensación voluntaria fases 1 y 2 que se ofreció a los Clientes RU durante el 2011, que en conjunto suman, aproximadamente, \$3.700 millones.

En consecuencia, la contingencia que enfrenta la Empresa, relacionada a eventuales compensaciones que debería pagar a clientes que sufrieron algún perjuicio económico por las repactaciones unilaterales, luego de aplicada la Metodología Walker Ajustada y cumplidas todas las condiciones señaladas anteriormente, ascendería a una cifra no superior a \$13.445 millones.

De esta forma, los ajustes acordados respecto de la Metodología Walker, esta última suma, es superior en \$3.155 millones a la informada en hecho esencial de 21 de marzo pasado. Sin embargo, debe tenerse presente que la suma final a ser desembolsada por La Polar a este respecto dependerá de la cantidad de clientes que finalmente se acerquen a regularizar su situación, en caso de corresponderles.

Deudores Netos: Estos clientes, que son deudores de la Empresa, si serán compensados mediante diversas deducciones al cálculo de la deuda que mantienen con la Compañía, tales como la eliminación de cargos y seguros, rebajas a la tasa de interés aplicada a su deuda y eliminación de todo interés moratorio. En relación a la eliminación de cargos y seguros y la rebaja de tasa de interés, el monto total de estos beneficios alcanzaría a \$292.429 millones, cifra que no modifica los Estados Financieros de la Compañía ya que representan partidas que fueron debidamente provisionadas o castigadas con ocasión de los ajustes a la cartera de créditos que Empresas La Polar debió hacer el 11 de julio y 15 de agosto de 2011.

Referente a la exclusión de todo interés moratorio desde que los clientes RU tuvieron la primera repactación unilateral, no existe impacto en los Estados Financieros dado que son cifras que ya fueron castigadas en la contabilidad de la Empresa.

11)Finalmente, reiteramos que este Directorio y esta administración continuará actuando en forma transparente y responsable, haciendo todo lo que corresponda con el fin resolver de la forma adecuada y justa los problemas que enfrenta la Empresa, considerando especialmente el interés de sus accionistas, clientes y acreedores, y favoreciendo la adopción de los acuerdos que permitan reparar los daños eventualmente ocasionados a la Empresa por los ilícitos cometidos bajo administraciones anteriores.

Saluda atentamente a usted,



Cesar Barros Montero
Presidente
Empresas La Polar S.A.

Adj: Minuta de Entendimiento.



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DEL CONFLICTO DE LA POLAR Y SUS CLIENTES REPACTADOS UNILATERALMENTE

En Santiago de Chile a 16 de mayo de 2012, entre EMPRESAS LA POLAR S.A., INVERSIONES SCG S.A. y CORPOLAR S.A. (en adelante, indistintamente, “La Polar”, “la Empresa” o “la Compañía”), todas representadas por don César Barros Montero y don Patricio Lecaros Paul, por una parte y, por la otra, FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO (en adelante, indistintamente, “la Fundación”), representada por su Presidente don Fernando Arancibia Meza, asistido por el Director Ejecutivo de la Fundación, don José Tomás Fabres Bordeu, se ha convenido en lo siguiente:

Introducción.

Las partes comparecientes han llegado a un entendimiento por el cual se busca dar solución definitiva a los problemas ocasionados a los consumidores por las anteriores administraciones de la Empresa y que, específicamente, pretende lograr una compensación, y si correspondiere, una reparación de los perjuicios causados, a favor de todos los clientes que hayan experimentado al menos una Repactación Unilateral (en adelante también, indistintamente, “los Clientes RU”), además de contribuir a la pronta reestructuración de La Polar, asegurando su viabilidad y ayudando al futuro de la Empresa.

En sintonía con el que ha sido el interés de las autoridades (compartido tanto por la actual administración de La Polar, como por la Fundación), el presente entendimiento parte de la base que cada uno de los clientes de la Compañía que en un pasado experimentó una o más repactaciones unilaterales, han de ser compensados con actos que se traduzcan en beneficios tangibles, con independencia del monto que dichos consumidores alcanzaron a pagar o del estado de su saldo de deuda.

Para estos efectos, se trabajó sobre la base de una metodología propuesta por la Empresa y que fuera comunicada por Hecho Esencial de fecha 21 de marzo del presente, la que se ajustó conforme a los criterios de equidad aportados por la Fundación y convenidos por las partes, los que asumen como Deuda Original de cada uno de los Clientes RU el saldo de la deuda devengada o vencida que cada uno de ellos tenía al mes anterior a la primera repactación unilateral.

Como se detallará más adelante, el entendimiento al que las partes de este instrumento han llegado importa, en términos generales, respecto de cada una de las partes, lo siguiente:

1. De parte de La Polar y en beneficio de los Clientes RU, lo siguiente:



- i. Asumir como Deuda Original de cada uno de los Clientes RU el saldo de la deuda devengada o vencida que cada uno de ellos tenía al mes anterior a la primera repactación unilateral;
- ii. La eliminación de los intereses de morosidad a partir de la primera Repactación Unilateral;
- iii. La utilización, en la reliquidación de las deudas a partir de la primera Repactación Unilateral, de una tasa de interés para el devengo mensual de la deuda, inferior a las de las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias;
- iv. La eliminación, a partir de la primera Repactación Unilateral, del cobro de todos los cargos por administración, cobranzas, productos financieros, etcétera, sin importar si ellos fueron consentidos;
- v. La eliminación, a partir de la primera Repactación Unilateral, del cobro de las primas de seguros, independiente de si estos productos fueron contratados o no por los clientes;
- vi. El otorgamiento a todos los Clientes RU que son deudores de la Empresa de un plazo mínimo de 24 meses para el pago de su deuda reliquidada de conformidad al presente acuerdo;
- vii. La aplicación de una rebaja adicional del 20% a la tasa de reliquidación de la deuda de los Clientes RU que sean deudores y que contraigan el compromiso de pago dentro de los plazos y en la forma establecida en la letra E) del números DOS) de este acuerdo;
- viii. La devolución a los Clientes RU que sean acreedores de la Compañía, del exceso percibido por la Empresa, reajustado en Unidades de Fomento;
- ix. De lo anterior se sigue que el monto total de estos beneficios, a la luz de los Estados Financieros de la Empresa al 31 de julio de 2011 y sin considerar los intereses moratorios, asciende a un valor del orden de MM\$ 292.429, lo cual corresponde a la suma de la eliminación de cargos y seguros y a la rebaja de la tasa de interés aplicada a la reliquidación de las deudas, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales i), ii) e iii) de los puntos E) y F) de este documento;
- x. Al monto anterior, se deben agregar los MM\$ 17.145, que corresponden a la estimación del monto que habrá de pagarse a los acreedores netos, todo ello sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales i), ii) e iii) de los puntos E) y F) de este documento.

2. De parte de la Fundación Chile Ciudadano, el entendimiento al que las partes de este instrumento han llegado conduce, en términos generales y según se detalla más adelante, al reconocimiento de los derechos de los Clientes RU de La Polar, al término de todos los litigios pendientes en los que se han hecho parte o tienen interés, y al otorgamiento de un finiquito recíproco total con renuncia amplia de acciones.

Fruto de lo anterior, las partes han llegado a los siguientes acuerdos.



ACUERDO CONCILIATORIO

UNO.- Poner término a todos los litigios pendientes, esto es: las acciones colectivas [tanto la sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, como la sustanciada ante el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-14.965-2011]; las acciones individuales ante juzgados de policía local; y las acciones criminales que puedan importar una imputación en contra de la persona jurídica de la Compañía, en las que son parte los Clientes RU de La Polar, y otorgarse un finiquito reciproco total con renuncia amplia de acciones, cuyos textos se contienen en el Anexo VII que, firmado por las partes, se entiende formar parte de este instrumento.

DOS.- A efecto de dar cumplimiento al acuerdo anterior, las partes han llegado al presente entendimiento, cuyos términos se detallan a continuación, conviniendo que harán sus mejores esfuerzos para lograr el conocimiento y aprobación del mismo por parte del SERNAC y el resto de los actores intervenientes y, además, para obtener la acumulación de las dos acciones colectivas referidas en el acápite "UNO" anterior, a objeto de presentar, al más breve plazo, ante el 1º Juzgado Civil de Santiago, en los autos rol C 12.105-2011, para su aprobación, una **propuesta conjunta de conciliación** suscrita por todas las partes litigantes que la aprueben, la Empresa y del Director Ejecutivo de la Fundación Chile Ciudadano, don José Tomás Fabres Bordeu, en su calidad de Procurador Común de la causa, cuyo contenido será fiel reflejo de cada uno de los términos, derechos y obligaciones que a continuación se exponen:

A) Reconstrucción de la historia de cada cliente.

De ser aprobada la referida **propuesta conjunta de conciliación** por el 1º Juzgado Civil de Santiago, por resolución –sentencia definitiva- firme y ejecutoriada (ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que las partes acepten), y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en los literales i) y ii) de los puntos E) y F) de este documento, La Polar pondrá a disposición de cada uno de los Clientes RU que lo solicite, una "Cartola Histórica Reconstruida" de su situación en la compañía (en adelante "la Cartola"). La solicitud de esta Cartola podrá realizarse dentro del plazo de 6 meses contados desde el cumplimiento de las condiciones referidas.

Para la elaboración de la Cartola se considerará que todos los abonos y cargos reflejados en ella desde el mes anterior a la primera RU y hasta el 31 de julio de 2011, son los que efectivamente se realizaron por o a cada cliente. Ello no obsta a la impugnación fundada que, según se detalla más adelante, podrá hacer cada Cliente RU de partidas determinadas de su Cartola, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha en que retire su Cartola. La Cartola contendrá el detalle de cada cargo y abono en la



forma que se especifica en el Anexo II, que firmado por las partes se entiende formar parte de este instrumento. La Empresa declara que su nueva administración ha adoptado las políticas y medidas que permiten garantizar la contabilización fiel de las operaciones reales de los clientes a partir del 1 de agosto de 2011.

B) Determinación de la deuda original y reliquidación de la misma.

La Cartola determinará la "Deuda Original" de cada Cliente RU, entendiendo por tal el saldo de deuda devengada o vencida que presentaba el cliente el mes anterior a la primera repactación unilateral para, a partir de dicho saldo, reliquidar la deuda del cliente de acuerdo a parámetros no sólo legales, sino además justos. Lo anterior beneficiará por igual a cada uno de los Clientes RU –incluso por sobre lo estipulado en la Ley, en las convenciones suscritas y, también, por sobre lo que son los usos de la industria del *retail*–, independiente de que estos clientes resulten acreedores o deudores de la empresa.

La reliquidación de la deuda considerará las devoluciones de la Empresa y/o los abonos que los Clientes RU hayan realizado, todo a partir del 1 de agosto de 2011, en cumplimiento de los convenios de pago celebrados conforme al plan de compensación fases 1 y 2 que aplicó la Empresa durante el año 2011.

En el caso de los Clientes RU que sean Clientes Activos de la Empresa, el saldo de deuda de esos clientes, correspondiente a operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011, se les deberá reliquidar al 31 de julio de 2011, al 30 de abril del 2012 y a la fecha de emisión de la Cartola, conforme a los términos de este acuerdo y su Anexo II. Respecto de estos mismos Clientes Activos, las operaciones que impliquen el uso de la línea de crédito (v.gr.: adquisición de bienes y servicios, avances en efectivo, etc.) realizadas a partir del 1 de agosto de 2011 se regirán por los términos del contrato y la legislación vigentes. En tal virtud, la Cartola que emita la Empresa considerará una y otra situación por separado.

Los Clientes Activos que al 31 de julio de 2011 y en virtud de la reliquidación, tengan un saldo a su favor, podrán destinar dicha acreencia al pago del saldo impago de las adquisiciones efectuadas a partir del 1 de agosto de 2011 y hasta la fecha de emisión de la Cartola.

En caso que el cliente opte por destinar dicha acreencia a su saldo deudor, La Polar recalculará el nuevo saldo (positivo o negativo de estos clientes) a la fecha de emisión de la Cartola. Si luego del recálculo persistiere un saldo a favor del cliente, La Polar deberá restituírselo en los términos convenidos en el presente instrumento.

En caso que el cliente opte por no aplicar al pago de las adquisiciones efectuadas a partir del 1 de agosto de 2011 el saldo a su favor resultante de la reliquidación de la deuda al 31 de julio de 2011, dicho saldo deberá serle restituido por La Polar en los términos convenidos en el presente instrumento.



La Cartola que emita La Polar deberá explicitar la opción de compensación o de restitución del saldo a favor del Cliente RU, para que éste elija.

Las partes acuerdan que, cumplidas las condiciones establecidas en los literales i), ii) y iii) de los puntos E) y F) de este documento, quedarán sin efecto los convenios de pago que hayan celebrado los clientes RU conforme al plan de compensación fases 1 y 2 que aplicó la empresa durante el año 2011, aplicándose a esos clientes los términos y condiciones del presente acuerdo si es que les resultaren más favorables. En caso contrario, se mantendrán vigentes para esos clientes los términos y condiciones de los convenios de pago que hayan celebrado. La Empresa deberá entregar a los clientes RU la información necesaria para optar por la opción más favorable.

Metodología.

Con el objeto de poder establecer los verdaderos saldos de deuda de los clientes RU; de poder además beneficiarlos y, en caso de proceder, de reparar el daño que se les causó, se estimará dicho saldo aislando los efectos que generaron las RU y, acto seguido, se simulará qué hubiese sucedido si esos Clientes RU hubiesen sido tratados no sólo como deudores normales de la empresa (de acuerdo con lo expuesto en la Ley, el Contrato y de conformidad con los estándares de la industria), sino aplicándoles además todos los beneficios pactados en el presente acuerdo que considera incluso la exclusión de las repactaciones consentidas y los productos financieros también consentidos por el cliente que se hayan originado con posterioridad a la primera repactación unilateral.

En virtud de lo anterior se proyectará el Saldo de la Deuda de cada Cliente RU teniendo como punto de partida o fecha inicial su "Deuda Original", es decir, la del mes anterior a la primera repactación unilateral, a la que se agregarán o restarán las compras y pagos hechos con posterioridad a dicha fecha, considerando, respecto de los Clientes Activos, lo señalado precedentemente.

De esta forma, el período que, en cada caso, será objeto de la reliquidación acordada, será el que medie entre la fecha de la Deuda Original, el 31 de julio de 2011 y el 30 de abril de 2012.

Luego, el resultado de esta proyección determinará si el Cliente RU es un **acreedor** o un **deudor** de la Compañía y, en ambos casos, cuál es el monto del crédito o la deuda con la Empresa, en capital e intereses, al 31 de julio de 2011, al 30 de abril de 2012 y a la fecha de emisión de la Cartola.

Para dichos efectos, la metodología a ejecutar considera lo siguiente:

1. A partir del monto de la "Deuda Original" se usarán los cargos y abonos mensuales que correspondan a productos comprados o servicios que fueron pactados con el Cliente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nancy de la Fuente".



RU y que cada cliente tiene reflejados en la contabilidad de la empresa, hasta el 31 de julio de 2011, hasta el 30 de abril de 2012 y hasta la fecha de emisión de la Cartola.

2. Se excluirán luego todos los cargos por administración, gastos de cobranza, seguros, facturación y en general todos los que no correspondan a avances de dinero y compras efectivas de bienes y servicios que cada cliente tiene reflejados en la contabilidad de la empresa, desde la fecha de la Deuda Original y hasta el 31 de julio de 2011.

3. Además de los efectos de las repactaciones unilaterales, también se aislarán y dejarán fuera –eliminándolos– los efectos de todas las repactaciones consentidas y productos financieros también consentidos por el Cliente RU que cada cliente tiene reflejados en la contabilidad de la empresa, desde la fecha de la Deuda Original y hasta el 31 de julio de 2011. Así, los intereses o cargos por concepto de repactaciones consentidas o productos financieros (tales como gastos de cobranza u otros), no se considerarán como cargos a contabilizar para estimar el Saldo de la Deuda de los Clientes RU.

4. Se excluirá, eliminándolo, el cobro o devengo de todo interés moratorio por operaciones de los Clientes RU realizadas desde el mes anterior a la primera RU y hasta el 31 de julio de 2011.

5. Los cargos y abonos referidos en el numeral "1." precedente, de cada mes, se sumaran o restaran, respectivamente, a la Deuda Original, obteniendo un saldo de deuda mensual.

6. El saldo de deuda mensual por operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011, en caso de ser positivo (situación en la cual el Cliente RU es deudor de La Polar) devengará mensualmente el interés que resulte de aplicar la tasa de interés corriente para créditos en pesos, no reajustables, de más de 90 días, en el tramo de 0 – 200 UF de cada mes en cuestión (fuente SBIF), incrementada esta tasa en un 10,54%. Esto importa la aplicación de una tasa menor a las de las tarjetas de crédito bancarias y no bancarias.

El saldo de deuda recalculada al 31 de julio de 2011 por operaciones realizadas hasta esa misma fecha, en caso de ser positivo, continuará devengando los intereses ya señalados hasta el 30 de abril de 2012, siendo esta la fecha de corte para la reliquidación de la Deuda Original, debiendo considerarse los abonos que hubiere hecho el Cliente RU entre el 1 de agosto de 2011 y el 30 de abril de 2012 conforme a lo establecido en el Anexo II del presente instrumento.

Luego, el saldo de deuda recalculada de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, en caso de ser positivo, quedará congelado al 30 de abril de 2012. Esta deuda, así congelada, no volverá a devengar intereses, salvo que el Cliente RU no regularice su situación y suscriba un compromiso de pago en la forma y plazos establecidos para dichos efectos en el punto E) de este acuerdo.

7. Si el saldo de deuda mensual por operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011 llega a ser negativo (situación en la cual el Cliente RU es acreedor de La Polar), se reajustará de acuerdo con la variación de la Unidad de Fomento, tanto para los efectos de su aplicación al pago de las adquisiciones posteriores de los Clientes Activos, cuanto para los de su restitución a los Clientes RU.

El saldo negativo de la deuda recalculada al 31 de julio de 2011, por operaciones realizadas hasta la misma fecha, se modificará con los abonos (incrementándose) y con los cargos (disminuyéndose) que hubiere hecho el Cliente RU y la Empresa, respectivamente, entre el

UN



1 de agosto de 2011 y hasta el 30 de abril de 2012, fecha de corte para la reliquidación de la deuda original, conforme a lo establecido en el Anexo II del presente instrumento.

8. En el evento que los pagos del Cliente RU hayan excedido la deuda con la Empresa al 31 de julio de 2011, el Saldo de Deuda negativo se pagará por la Empresa en los plazos y condiciones establecidos en el punto F) de este acuerdo, a : i) los Clientes Inactivos; ii) los Clientes Activos que no hubieren optado por aplicarlo al pago de sus operaciones realizadas a partir del 1 de agosto de 2011; y iii) los Clientes Activos que habiendo optado por aplicarlo al pago de sus operaciones realizadas a partir del 1 de agosto de 2011, mantuvieren igualmente un Saldo de Deuda negativo.

C) Determinación del efecto de la reliquidación en cada Cliente RU.

Fijada la “Deuda Original” de cada Cliente RU y recalculada la misma de acuerdo con la metodología expuesta anteriormente, se lograrán determinar dos grupos de Clientes RU a la fecha de corte (30 de abril de 2012), los que se denominarán: “Deudores Netos” (esto es: todos aquellos Clientes RU que presentan un “Saldo de la Deuda Reliquidada” igual o mayor que cero en su Cartola Histórica Reconstruida) y “Acreedores Netos” (esto es: todos aquellos Clientes RU que presentan un “Saldo de la Deuda Reliquidada” negativo en su Cartola Histórica Reconstruida).

D) Beneficios para los Clientes RU y Fórmulas de reparación de los afectados.

El presente acuerdo considera la eliminación de todos los efectos de las repactaciones unilaterales y la aplicación a favor de los clientes, de los siguientes beneficios compensatorios:

1. La eliminación de todos los cargos (administración, seguros, facturación, cobranzas y otros), desde el mes en que el cliente respectivo experimentó la primera RU y hasta el 31 de julio de 2011. Lo anterior implica que las operaciones sujetas a este recálculo no darán origen a ningún otro cargo, distinto al devengo de la tasa de interés.
2. La aplicación de una tasa de interés inferior a la contractualmente aplicable, desde el mes en que el cliente respectivo experimentó la primera RU y hasta el 30 de abril de 2012, fecha de congelamiento de la deuda por operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011.
3. La eliminación de todo interés moratorio por operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011, desde el mes en que el cliente respectivo experimentó la primera RU.
4. El congelamiento del saldo de la deuda a la fecha de corte (30 abril 2012) por operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011.



5. El otorgamiento de un plazo mínimo de 24 meses, sin intereses, para el pago de la deuda reliquidada y congelada de conformidad con el presente acuerdo, originada en operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011.
6. La reducción de un 20% de la tasa de interés aplicada a la reliquidación de la deuda, originada en operaciones realizadas hasta el 31 de julio de 2011, para los Deudores Netos que regularicen y firmen un convenio de pago en el plazo, términos y condiciones que se indican en el punto E) siguiente.
7. La restitución del 100% de los montos pagados en exceso por los Clientes RU, reajustados en UF, en los plazos, términos y condiciones que se indican en este instrumento y en el punto F) siguiente.

La aplicación de estos beneficios implicará una reducción sustancial, para todos los clientes RU, del monto de la deuda vigente, calculada en base a los términos del contrato de apertura de línea de crédito de La Polar, tal como se detalla en el punto J) de este instrumento.

E) Fórmulas y procedimiento de pago de la deuda para quienes resulten deudores netos:

Los Clientes RU que resulten deudores de La Polar tras el proceso de reliquidación y luego de aplicárseles los beneficios convenidos en este acuerdo, tendrán un plazo de 6 meses para solicitar la Cartola, plazo que comenzará a correr solo una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones copulativas:

- i) la aprobación del presente acuerdo por la Junta de Acreedores de la Compañía;
- ii) la materialización en forma íntegra y oportuna del proceso de aumento de capital acordado con los acreedores de la Compañía dentro del plazo pactado en el "Convenio Judicial Preventivo" y sus eventuales modificaciones; y
- iii) la aprobación de la **propuesta conjunta de conciliación** acordada en este documento por resolución firme y ejecutoriada que ponga término a la acción de clase sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que las partes acepten.

Las partes acuerdan que la condición señalada precedentemente en el literal ii), se entenderá cumplida a todo evento el día 31 de Octubre de 2012, en caso de no haberse verificado con anterioridad a esa fecha.

Las partes acuerdan que se considerará irremediablemente fallida la condición señalada en el literal i) si es que no se ha cumplido al 31 de Octubre de 2012. Fallida esta condición, la



conciliación que hubiere sido aprobada por el 1º Juzgado Civil de Santiago (en los autos Rol N° C-12.105-2011 quedará sin efecto, y los juicios a que se refiere el acuerdo UNO) seguirán su curso.

Retirada la Cartola, el Cliente RU tendrá un plazo de 30 días corridos para impugnar su cuenta (en los términos que más adelante se detallan) y/o para pactar un convenio de pago. La deuda no devengará intereses hasta el vencimiento del plazo de 24 meses corridos desde aquel en que se hubiese pactado el convenio de pago, reajustándose durante dicho período sólo conforme a la variación de la UF. No obstante lo anterior, La Polar podrá otorgar mayores plazos de pago, casos en los cuales no podrá cobrar intereses, manteniéndose sólo el reajuste de conformidad a la variación de la UF.

Quienes firmen un convenio de pago dentro de los 30 días siguientes al retiro de la Cartola tendrán derecho a una nueva reliquidación de su deuda practicada con una rebaja del 20% en la tasa de interés usada en la primera reliquidación. La Cartola Histórica Reconstruida deberá considerar esta rebaja adicional en la tasa de interés.

La deuda (congelada al 30 de abril de 2012) de quienes no firmen un convenio de pago dentro del plazo de los 30 días siguientes al retiro de su Cartola, comenzará a devengar intereses a la misma tasa establecida para la reliquidación a partir del mes siguiente al de vencimiento del plazo establecido para la solicitud de la Cartola.

F) Formulas y procedimiento de devolución de dinero a quienes resulten acreedores netos:

Los Clientes RU que resulten acreedores de La Polar tras el proceso de reliquidación y luego de aplicárseles los beneficios convenidos en este acuerdo tendrán un plazo de 6 meses para solicitar la Cartola, plazo que comenzará a correr solo una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones copulativas:

- i) la aprobación del presente acuerdo por la Junta de Acreedores de la Compañía;
- ii) la materialización en forma íntegra y oportuna del proceso de aumento de capital acordado con los acreedores de la Compañía dentro del plazo pactado en el Convenio Judicial Preventivo y sus eventuales modificaciones; y
- iii) la aprobación de la **propuesta conjunta de conciliación** acordada en este documento por resolución firme y ejecutoriada que ponga término a la acción de clase sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que las partes acepten.

Las partes acuerdan que la condición señalada precedentemente en el literal ii), se entenderá cumplida a todo evento el día 31 de Octubre de 2012, en caso de no haberse verificado con anterioridad a esa fecha.



Las partes acuerdan que se considerará irremediablemente fallida la condición señalada en el literal i) si es que no se ha cumplido al 31 de Octubre de 2012. Fallida esta condición, la conciliación que hubiere sido aprobada por el 1º Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol Nº C-12.105-2011 quedará sin efecto, y los juicios a que se refiere el acuerdo UNO) seguirán su curso.

Retirada la Cartola, el Cliente RU tendrá un plazo de 30 días corridos, siguientes al retiro, para requerir el pago de su saldo a favor o, si así lo desea, para solicitar se le impute dicho monto a la deuda que mantenga con la Compañía por transacciones realizadas a partir del 1 de agosto de 2011. Requerido el pago del total o del remanente por el Cliente RU, La Polar deberá efectuarlo en dinero efectivo o cheque dentro del plazo de 30 días corridos. Quienes hubieren formulado una impugnación a la Cartola -según el proceso que se indica en la letra "G)" siguiente- tendrán derecho al pago de las sumas no disputadas dentro del mismo plazo de 30 días corridos.

G) Procedimiento y plazos para la impugnación individual de las operaciones y cálculos incluidos en la Cartola de cada Cliente RU:

Las cartolas serán entregadas al momento de ser requeridas por el cliente o, de no ser ello posible, dentro de los catorce días corridos siguientes a su solicitud, pudiendo ser requeridas en cualquier tienda La Polar a lo largo del país. Se dejará constancia escrita de la recepción de la misma por el cliente.

A partir del retiro de la Cartola, el Cliente RU dispondrá de un plazo de 30 días corridos para impugnarla fundadamente y con documentación que de cuenta, en forma fidedigna, del sustento de dicha impugnación.

Las impugnaciones de las operaciones y/o cálculos incluidos en la Cartola serán resueltas por La Polar dentro de un plazo de 30 días corridos y su rechazo, por parte de la Compañía, deberá ser fundado con documentación que de cuenta, en forma fidedigna, del rechazo. La falta de pronunciamiento de La Polar dentro del plazo que dispone para ello, importará aceptación de la impugnación.

Los Clientes RU podrán hacerse representar por cualquiera de las organizaciones de consumidores que se han hecho parte en el juicio colectivo del 1º Juzgado Civil de Santiago o, también, por la Fundación Chile Ciudadano, bastando para acreditar la representación del cliente un poder simple de éste a la respectiva organización acompañado de una fotocopia de su cédula de identidad.



El rechazo de La Polar a una impugnación, dará derecho al cliente a solicitar la resolución del asunto en mediación.

El procedimiento detallado de impugnación consta en el Anexo III que firmado por las partes se entiende formar parte de este instrumento. La mediación no dará lugar al pago de costas a favor de los Clientes RU.

Las partes declaran y acuerdan que el hecho de generarse controversia respecto de las impugnaciones presentadas por Clientes RU, y que ellas puedan ser objetadas o rechazadas por La Polar conforme al procedimiento antes descrito, no se podrá considerar en ningún caso como incumplimiento de la Empresa al presente acuerdo.

H) Comunicación personal de La Polar a los clientes RU a título de reparación no patrimonial:

Dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones copulativas que constan de los literales i), ii) y iii) de los puntos E) y F) de este instrumento, La Polar, enviará a cada cliente RU una comunicación personalizada en la que reconocerá la irregularidad de las repactaciones unilaterales, comprometiéndose a implementar en el futuro prácticas leales y transparentes para con sus clientes. El texto a enviar contará con la aprobación de la Fundación Chile Ciudadano. La Polar podrá acompañar a esta comunicación una descripción general de los beneficios de la conciliación que, aprobada por sentencia firme y ejecutoriada, ponga término a la acción de clase sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011.

I) Eliminación de los Clientes RU de las bases de datos de morosidad:

La Polar declara haber eliminado de las bases de datos de morosidad a los Clientes RU. En caso que Clientes RU permanezcan en ellas, La Polar deberá proceder nuevamente a eliminarlos dentro del plazo de 14 días corridos contados desde el reclamo que formule el Cliente RU afectado.

J) Determinación del monto global de las acciones de reparación.

Las partes declaran que el monto total de los beneficios para los Clientes RU, a la luz de los Estados Financieros de la Empresa al 31 de julio de 2011 y sin considerar los intereses moratorios, asciende a un valor del orden de MM\$ 292.429, lo cual se desglosa de la siguiente forma:

- i) eliminación de cargos y seguros, con sus intereses asociados: MM\$ 25.642; y
- ii) rebaja de la tasa aplicada en la reliquidación de las deudas: MM\$ 266.787.



Adicionalmente, se considerará la devolución en dinero a los Acreedores Netos por un monto total estimado de MM\$ 17.145.-

La estimación de las partes es que el número de acreedores netos alcanzaría, en forma aproximada, a 148.000 Clientes RU en tanto que los Deudores Netos serían 851.000.

Estas cifras, no obstante tratarse de estimaciones, son el resultado de los estudios realizados conjuntamente por las partes sobre una muestra ampliamente representativa de los Clientes RU y constituyen un ajuste de las cifras conocidas públicamente con anterioridad.

K) Partícipes y procedimiento para la revisión del contenido y aplicación del contrato de apertura de línea de crédito de La Polar

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones copulativas que constan de los literales i), ii) y iii) de los puntos E) y F) de este instrumento, se constituirá una mesa de trabajo integrada por representantes del SERNAC, si así lo desea, de las organizaciones de consumidores que se han hecho parte en la causa Rol N° C-12.105-2011 del 1º Juzgado Civil de Santiago, y que así lo deseen, de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, si así lo desea, de la Fundación Chile Ciudadano y de La Polar, la que sesionará por un período de 90 días corridos a objeto de tratar y analizar, con carácter no vinculante, los siguientes puntos y materias:

- Posibles modificaciones a las cláusulas contractuales cuestionadas por el SERNAC y revisión de los términos del contrato de línea de crédito.
- Posibles modificaciones de la manera de presentar la información y su contenido en las cartolas y estados de cuenta.
- Revisión de los procedimientos de cobranza de la empresa.
- Y, establecimiento e implementación de la mediación como sistema de resolución de conflictos empresa-cliente, obligatoria para La Polar y gratuita para sus clientes.

Dicha mesa de trabajo emitirá un documento final no vinculante, que detallará las conclusiones, acuerdos y diferencias que se den entre sus integrantes acerca de cada uno de los temas tratados, a objeto que la Compañía cuente con un instrumento sistematizado y fiel de la discusión, al momento de decidir acerca de la implementación o no de ciertas políticas o reformas a futuro.

El procedimiento para el funcionamiento de esta mesa de trabajo consta en el Anexo IV que firmado por las partes, se entiende formar parte del presente instrumento.

L) Restitución de pagarés o, en su defecto, otorgamiento de documento equivalente.



Cumplidas las condiciones de los literales i), ii) e iii) de los puntos E) y F) de este instrumento, La Polar restituirá al Clientes RU que lo requiera y que haya puesto término a su contrato y no mantenga deuda con La Polar, el o los pagarés que hayan documentado su deuda.

A falta de pagaré, La Polar deberá otorgar una carta de pago u otro instrumento equivalente. La entrega deberá realizarse dentro de los 30 días corridos siguientes al requerimiento del Cliente RU y podrá efectuarse en cualquier establecimiento comercial de la Empresa.

M) Pago de costas y gastos.

La Fundación y la Empresa se encuentran de acuerdo en que cada parte del proceso sustanciado ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, debiera asumir sus costas.

A su vez, la Empresa se hará cargo del pago de los gastos incurridos y de las prestaciones de servicios que deba realizar la Fundación Chile Ciudadano con motivo u ocasión del presente acuerdo y de su cumplimiento, cuyo monto total estiman no excederá de MM\$ 800. La oportunidad y monto de estos pagos, así como el detalle y extensión de los servicios que los originan, se establecen en el Anexo V que, firmado por las partes, se entenderá formar parte del presente instrumento.

N) Fondo de compensación para casos especiales.

La Polar constituirá un fondo de MM\$ 100 destinado a resolver casos excepcionales no cubiertos por los términos generales de la propuesta conjunta de conciliación.

La asignación de compensaciones para esos casos será decidida por un comité integrado por un representante del SERNAC, si así lo desea dicho organismo, de La Polar y de Fundación Chile Ciudadano, e integrado por 4 o 3 miembros (dependiendo de si el SERNAC decide integrar el comité), uno de los cuales será totalmente independiente de las partes.

El comité se desempeñará por el plazo de 12 meses contado desde el cumplimiento de las condiciones de los literales i), ii) y iii) de los puntos E) y F) de este instrumento, y determinará las reglas de su funcionamiento.

El procedimiento para el funcionamiento de este comité consta en el Anexo VI, que firmado por las partes se entiende incorporado a éste instrumento.



Ñ) Ejecución del acuerdo conciliatorio.

La ejecución del acuerdo conciliatorio comprende además, las siguientes acciones, que las partes firmantes del presente instrumento se obligan a cumplir lealmente y de buena fe:

a. Buena fe.

Las actuaciones de las partes se ajustarán a los principios de la buena fe, procurando resolver directa y diligentemente cualquier duda o inconveniente que surja en la interpretación y ejecución de las estipulaciones de este acuerdo.

b. Publicidad del acuerdo.

La comunicación y difusión de la negociación, suscripción, contenido e implementación del presente acuerdo, será coordinada por los representantes de la Empresa y la Fundación.

No obstante lo anterior, atendido su carácter de sociedad anónima abierta, las partes se encuentran de acuerdo en que Empresas La Polar S.A. pueda comunicar a las entidades reguladoras y el mercado, los términos contenidos en el presente instrumento. Por su parte, la Fundación Chile Ciudadano participará en la promoción de los términos del acuerdo, para dar a conocer sus beneficios a los Clientes RU.

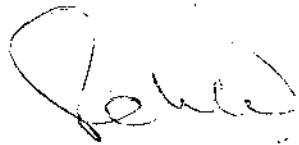
c. Publicidad de la sentencia definitiva.

La Polar publicitará por los medios que estime convenientes, considerando como principal destinatario de dicha difusión a los Clientes RU, el contenido de la sentencia definitiva que, aprobando la propuesta conjunta de conciliación acordada en este documento (ya sea en los términos que constan del presente instrumento o en otros análogos que las partes acepten), ponga término a la acción de clase sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011.

d. Asistencia de la Fundación Chile Ciudadano a los Clientes RU, ante La Polar, en el ejercicio de los derechos y beneficios que el acuerdo les confiere.

La Fundación podrá en todo momento asesorar a los Clientes RU que se lo soliciten, y representarlos ante La Polar para el ejercicio de los derechos y beneficios que este acuerdo les confiere, bastando para acreditar la personería un poder simple del Cliente RU que se acompañará con una fotocopia de su cédula de identidad.

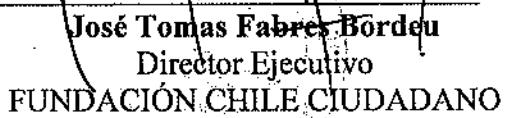
César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lecaros".

Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arancibia".

Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabres Borda".

José Tomás Fabres Borda
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**AUTORIZACIÓN
AL DORSO**

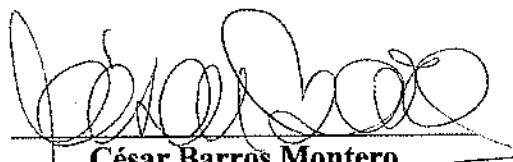
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lecaros".



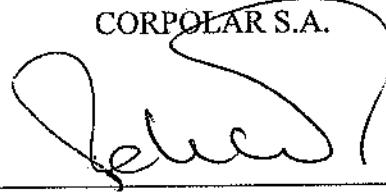
ANEXO I: DEFINICIONES

- a) **Deuda Original**: se entenderá por Deuda Original el saldo de deuda devengada o vencida que presentaba el Cliente RU el mes anterior a la primera repactación unilateral. La Deuda Original se expresará en números.
- b) **Cargos y Seguros**: corresponde a los cargos por facturación y administración, cobranza y otros, más los seguros contratados por el cliente (seguros de incendio, automotriz, etc.) y el seguro de desgravamen por el saldo de la deuda.
- c) **Deuda Congelada**: corresponde al saldo de deuda existente a la fecha de corte, 30 de abril de 2012.
- d) **Cartola Histórica Reconstruida** (o, indistintamente, “la Cartola”): Es el documento emitido por La Polar a los Clientes RU en los términos y condiciones que se indican en el Acuerdo de Entendimiento y que contiene el detalle de todas las transacciones y movimientos (v.gr.: compras de bienes y/o servicios; avances en efectivo; cargos, pagos y/o abonos, etc.) que la empresa contabilizó y/o registró para cada Cliente RU desde que fue realizada la primera repactación unilateral, aplicando la metodología desarrollada en el Acuerdo de Entendimiento y su Anexo II.
- e) **Fecha de Corte**: El 30 de abril de 2012.
- f) **Saldo de la Deuda Reliquida**: es el resultado, a favor o en contra de cada cliente, una vez aplicada la metodología desarrollada en el Acuerdo de Entendimiento y su Anexo II. Esta operación considera todas las transacciones y movimientos realizados a partir de la Deuda Original y hasta el 31 de julio de 2011, para las operaciones realizadas hasta esa fecha, y se reliquida o recalcula hasta la fecha de emisión de la Cartola, aplicando la metodología desarrollada en el Acuerdo de Entendimiento y su Anexo II. Este Saldo de la Deuda Reliquida se reflejará mensualmente en la Cartola.
- g) **Deudores Netos**: todos aquellos clientes que presentan un “Saldo de la Deuda Reliquida” igual o mayor que cero en su Cartola Histórica Reconstruida.
- h) **Acreedores Netos**: todos aquellos clientes que presentan un Saldo de la Deuda Reliquida” negativo en su Cartola Histórica Reconstruida.
- i) **Clientes Activos**: Son todos aquellos que han utilizado la línea de crédito otorgada por la Empresa a partir del 1º de agosto de 2011.
- j) **Clientes Inactivos**: Son todos aquellos que no han utilizado la línea de crédito otorgada por la Empresa desde el 1º de agosto de 2011, aún cuando hayan realizado abonos a su deuda con posterioridad a dicha fecha.
- k) **Convenio Judicial Preventivo**: El propuesto por Empresas La Polar S.A. a sus acreedores, y aprobado por la Junta de Acreedores con fecha 7 de noviembre de 2011 y por la Juez Arbitro doña Luz María Jordán.
- l) **Junta de Acreedores**: La Junta de Acreedores del Convenio Judicial Preventivo de Empresas La Polar S.A.

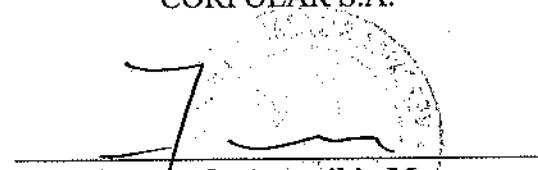
Santiago, 16 de mayo de 2012.



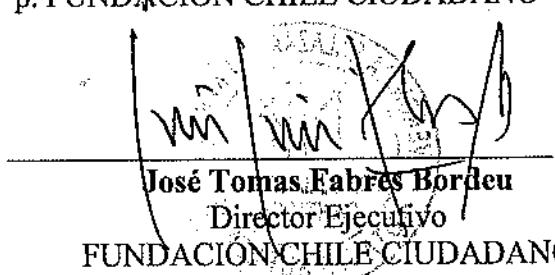
César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**AUTORIZACIÓN
AL DORSO**

ANEXO II: METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARTOLA HISTÓRICA RECONSTRUIDA



La Cartola Histórica Reconstruida, se compondrá de los siguientes conjuntos de partidas:

1. Desarrollo de la deuda conforme a las condiciones contractuales pactadas, con exclusión de los cargos asociados a las repactaciones unilaterales, conducente a la determinación del Saldo de Deuda previo a la Reliquidación.
2. Reliquidación de la deuda conforme a las condiciones del Acuerdo de Entendimiento, conducente a la determinación del Saldo de Deuda Reliquidada.
3. Operaciones realizadas por los Clientes RU a partir del 1 de agosto de 2011, conducente al saldo de deuda consolidada.
4. Consolidación del Saldo de Deuda.

UNO.- El Desarrollo de la deuda conforme a las condiciones contractuales pactadas, contendrá las siguientes partidas:

“Deuda Original”: corresponderá al saldo de deuda devengada o vencida que presentaba el cliente RU el mes anterior a la primera repactación unilateral. La Deuda Original se expresará en números.

“Detalle de cargos y abonos”: corresponderá a la enunciación de todas las transacciones y movimientos (v.gr.: compras de bienes y/o servicios; avances en efectivo; primas de seguros; cargos de administración; gastos de cobranza; pagos y/o abonos, etc.) que la empresa contabilizó y/o registró para cada Cliente RU desde que fue realizada la primera repactación unilateral y que se incorpora en cada mes a la Cartola Histórica Reconstruida con indicación del mes y monto respectivo, hasta la fecha de emisión de la Cartola. El detalle omitirá las repactaciones unilaterales.

“Intereses contractuales”: corresponderá al monto devengado mensualmente por los intereses corrientes regulados en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de La Polar, desde la primera RU y hasta la fecha de emisión de la Cartola. La Cartola deberá indicar el monto mensual de estos intereses expresados en números.

“Intereses moratorios”: corresponderá al monto devengado mensualmente por los intereses moratorios regulados en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de La Polar, desde la primera RU y hasta la fecha de emisión de la Cartola. La cartola deberá indicar el monto mensual de estos intereses expresados en números.

“Saldo de deuda previa a su reliquidación”: corresponderá a la deuda vigente al 31 de julio de 2011, de acuerdo a las condiciones que el Cliente RU tenía pactadas con la empresa. Este saldo se calculará sumando, a la Deuda Original, el Detalle de Cargos y Abonos, los Intereses Contractuales y los Intereses Moratorios que cada Cliente RU presente desde la primera repactación unilateral, hasta la fecha de emisión de la Cartola.



DOS.- La Reliquidación de la deuda conforme a las condiciones del Acuerdo de Entendimiento, contendrá las siguientes partidas:

“Deuda Original”: corresponderá al saldo de deuda devengada o vencida que presentaba el cliente RU el mes anterior a la primera repactación unilateral. La Deuda Original se expresará en números.

“Detalle de cargos y abonos admitidos en virtud del Acuerdo”: corresponderá a la enunciación de las siguientes transacciones y movimientos: compras de bienes y servicios y avances en efectivo realizados a partir de la Deuda Original y hasta el 31 de julio de 2011; pagos y abonos que la empresa contabilizó y/o registró para cada Cliente RU a partir de la Deuda Original y hasta el 31 de julio de 2011.

“Recálculo de los intereses admitidos en virtud del Acuerdo”: corresponderá al monto devengado mensualmente por los intereses pactados en el Acuerdo de Entendimiento (tasa de interés corriente para créditos en pesos, no reajustables de más de 90 días, en el tramo 0-200 UF, que para cada mes informó la SBIF, incrementada en un 10,54%), calculados hasta el 30 de abril de 2012, aplicados a la “Deuda Original” y a los saldos mensuales de las transacciones y movimientos incluidos en el “Detalle de cargos y abonos admitidos en virtud del Acuerdo”.

“Saldo de la Deuda Reliquidada en virtud del Acuerdo”: corresponderá a la suma de: la “Deuda Original”, más el “Detalle de cargos y abonos admitidos en virtud del Acuerdo”, más el “Recálculo de los intereses admitidos en virtud del Acuerdo”. El Saldo de la Deuda Reliquidada, en caso de ser positivo, expresará separadamente el monto de capital y de intereses.

TRES.- Las Operaciones realizadas por los Clientes RU a partir del 1 de agosto de 2011, contendrá las siguientes partidas:

“Opción de Compensación”: El Cliente Activo que tenga un Saldo de la Deuda Reliquidada negativo (Acreedor Neto) al 31 de julio de 2011, podrá aplicar dicho saldo al pago de la deuda generada a partir del 1 de agosto de 2011. En este caso, dicho saldo de deuda negativo se considerará un abono hecho por el cliente en el mes de agosto de 2011. En caso de optar por no aplicar el saldo de deuda negativo a la deuda generada a partir del 1 de agosto de 2011, este saldo deberá serle restituido al cliente en los términos establecidos en el Acuerdo de Entendimiento.

“Abonos hechos por Clientes Activos a partir del 1º de agosto de 2011”: corresponderá a los pagos que el Cliente RU hizo producto de abonos a su deuda, ya sea por pagos normales, por reprogramaciones consentidas (incluidos los pagos y abonos realizados por el cliente a la Empresa conforme al plan de compensación fases 1 y 2 desde el 1 de agosto de 2011) hasta la fecha de emisión de la Cartola, o por compensación del saldo de deuda negativo al 31 de julio de 2011 (si fuere el caso),

montos que se aplicarán en el mes que se contabilizó dicho pago, abono o compensación, y rebajará el saldo de la deuda final consolidada a la fecha de emisión de la Cartola. La Cartola deberá indicar el monto y mes de cada pago, abono o monto compensado.



“Abonos hechos por Clientes Inactivos a partir del 1º de agosto de 2011”: corresponderá a los pagos que el Cliente RU hizo producto de abonos a su deuda, ya sea por pagos normales o por reprogramaciones consentidas (incluidos los pagos y abonos realizados por el cliente a la Empresa conforme al plan de compensación fases 1 y 2 desde el 1 de agosto de 2011) hasta la fecha de emisión de la Cartola, montos que se aplicarán en el mes que se contabilizó dicho abono y rebajarán el saldo de la deuda final consolidada a la fecha de emisión de la Cartola. La Cartola deberá indicar el monto y mes de cada abono.

“Cargos hechos a partir del 1º de agosto de 2011 a Clientes Activos”: corresponderán a los cargos efectuados al cliente mensualmente conforme a los términos del contrato, derivados de transacciones a contar del 1º de agosto de 2011 y hasta la fecha de emisión de la Cartola, los que se aplicarán en el mes que se contabilizó dicho cargo y aumentarán el saldo de la deuda final consolidada a la fecha de emisión de la Cartola. La Cartola deberá indicar el monto y mes de cada cargo. El devengo de intereses de la deuda adquirida a contar del 1º de Agosto de 2011, se regirá por los términos del contrato y la legislación vigentes.

“Devoluciones por programas de compensación voluntaria”: corresponderá a las devoluciones en dinero que la Empresa le haya hecho al Cliente RU como consecuencia de haberse acogido a alguno de los programas de compensación voluntaria –fases 1 y 2– que la Empresa ejecutó durante el año 2011, los que se aplicarán en el mes que se contabilizó dicho pago y aumentarán el saldo de la deuda final consolidada a la fecha de emisión de la Cartola.

CUATRO.- La Consolidación del Saldo de Deuda, contendrá las siguientes partidas:

“Impacto en la Cartola por los programas de compensación voluntaria”: En el evento que el programa de compensación voluntaria convenido con el cliente hubiese extinguido o reducido la deuda a un monto inferior al que resulte de aplicar la metodología acordada en el Acuerdo de Entendimiento, prevalecerá dicha extinción o el saldo de deuda arrojado por el programa de compensación ya suscrito.

“Saldo de la Deuda Consolidada a la fecha de emisión de la Cartola”: corresponderá al resultado de los movimientos expresados en la Cartola, de forma tal que si el saldo es positivo, el Cliente RU será un Deudor Neto y podrá acogerse al programa de pagos estipulado en el Acuerdo de Entendimiento por aquella deuda que la Cartola haya presentado al 30 de abril de 2012 y que refleje el Saldo de la Deuda Reliquidada al 31 de julio de 2011. En caso que el saldo sea negativo, el Cliente RU será un Acreedor Neto y deberá recibir la devolución de dicho monto por parte de la Empresa, reajustado en UF, en base al procedimiento acordado en el Acuerdo de Entendimiento.



“Cuadro de Beneficios”: que contendrá la enunciación de los montos correspondientes a:

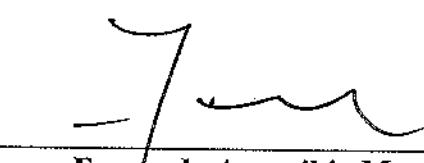
1) “Rebaja de intereses”: corresponderá a la diferencia entre la suma de los intereses Contractuales y Moratorios, por una parte, y el Recálculo de Intereses admitidos en el Acuerdo, por la otra. Este monto se expresará en pesos.

2) “Eliminación de cargos y seguros”: corresponderá al monto equivalente a la sumatoria de todos los cargos por administración y facturación, por gastos de cobranza, por productos financieros y por primas de seguros (desgravamen, salud, desempleo, etc.) que fueron imputados al Cliente RU desde el mes de la primera repactación y hasta el 31 de julio de 2011.

Santiago, 16 de mayo de 2012.


César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.


Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.


Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

✓
José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Firmaron ante mí: César Jorge Barros Montero, C.N. de I. N° 5.814.302-2, y don Patricio Juan Lecaros Paul, C.N. de I. N° 7.034.563-3, ambos en representación de Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.; don Fernando Cristian Arancibia Meza, C.N. de I. N° 9.614.885-2, y don José Tomás Silvestre Fabres Bordeu, C.N. de I. N° 8.668.599-K, ambos en representación de Fundación Chile Ciudadano.- Santiago, 16 de Mayo de 2012.-



✓



Apéndice: Tasas mensuales

tasa de
referencia: tasa
de interés
corriente para
créditos en pesos,
no reajustables de
más de 90 días,
en el tramo 0-200
UF

	tasa de referencia: tasa de interés	tasa cobro
dic-00	2,68%	2,96%
ene-01	2,64%	2,92%
feb-01	2,73%	3,02%
mar-01	2,50%	2,77%
abr-01	2,56%	2,83%
may-01	2,64%	2,92%
jun-01	2,59%	2,86%
jul-01	2,53%	2,80%
ago-01	2,51%	2,77%
sep-01	2,46%	2,72%
oct-01	2,50%	2,76%
nov-01	2,55%	2,82%
dic-01	2,53%	2,79%
ene-02	2,51%	2,77%
feb-02	2,58%	2,85%
mar-02	2,48%	2,74%
abr-02	2,25%	2,48%
may-02	2,22%	2,45%
jun-02	2,20%	2,43%
jul-02	2,19%	2,42%
ago-02	2,13%	2,35%
sep-02	2,06%	2,27%
oct-02	2,10%	2,32%
nov-02	2,13%	2,36%
dic-02	2,10%	2,32%
ene-03	2,06%	2,28%
feb-03	2,17%	2,39%
mar-03	2,03%	2,24%
abr-03	2,17%	2,40%

may-03	2,22%	2,45%
jun-03	2,22%	2,45%
jul-03	2,22%	2,45%
ago-03	2,15%	2,38%
sep-03	2,15%	2,37%
oct-03	2,14%	2,36%
nov-03	2,16%	2,39%
dic-03	2,10%	2,32%
ene-04	2,12%	2,35%
feb-04	2,16%	2,38%
mar-04	2,04%	2,25%
abr-04	2,12%	2,34%
may-04	2,17%	2,39%
jun-04	2,13%	2,36%
jul-04	2,14%	2,36%
ago-04	2,15%	2,37%
sep-04	2,09%	2,31%
oct-04	2,08%	2,30%
nov-04	2,15%	2,37%
dic-04	2,12%	2,34%
ene-05	2,14%	2,37%
feb-05	2,24%	2,47%
mar-05	2,29%	2,53%
abr-05	2,33%	2,57%
may-05	2,33%	2,58%
jun-05	2,34%	2,59%
jul-05	2,34%	2,59%
ago-05	2,35%	2,59%
sep-05	2,33%	2,57%
oct-05	2,33%	2,57%
nov-05	2,38%	2,63%
dic-05	2,41%	2,66%
ene-06	2,47%	2,73%
feb-06	2,48%	2,75%
mar-06	2,48%	2,74%
abr-06	2,50%	2,76%
may-06	2,53%	2,80%
jun-06	2,51%	2,78%
jul-06	2,52%	2,78%
ago-06	2,51%	2,77%
sep-06	2,52%	2,78%
oct-06	2,54%	2,81%
nov-06	2,56%	2,83%



PN

dic-06	2,58%	2,85%
ene-07	2,65%	2,93%
feb-07	2,68%	2,96%
mar-07	2,64%	2,92%
abr-07	2,67%	2,95%
may-07	2,71%	2,99%
jun-07	2,69%	2,97%
jul-07	2,72%	3,01%
ago-07	2,68%	2,97%
sep-07	2,73%	3,02%
oct-07	2,75%	3,04%
nov-07	2,75%	3,04%
dic-07	2,82%	3,12%
ene-08	2,81%	3,10%
feb-08	2,86%	3,16%
mar-08	2,92%	3,23%
abr-08	2,91%	3,21%
may-08	2,87%	3,17%
jun-08	2,92%	3,23%
jul-08	3,03%	3,34%
ago-08	3,03%	3,35%
sep-08	3,15%	3,48%
oct-08	3,25%	3,59%
nov-08	3,24%	3,58%
dic-08	3,22%	3,55%
ene-09	3,29%	3,63%
feb-09	3,28%	3,63%
mar-09	3,12%	3,44%
abr-09	3,00%	3,32%
may-09	2,93%	3,23%
jun-09	2,84%	3,14%
jul-09	2,82%	3,12%
ago-09	2,79%	3,09%
sep-09	2,80%	3,10%
oct-09	2,83%	3,12%
nov-09	2,79%	3,08%
dic-09	2,80%	3,09%
ene-10	2,85%	3,14%
feb-10	2,86%	3,16%
mar-10	2,85%	3,14%
abr-10	2,81%	3,11%
may-10	2,79%	3,08%
jun-10	2,81%	3,11%



PN

jul-10	2,81%	3,11%
ago-10	2,83%	3,13%
sep-10	2,82%	3,11%
oct-10	2,83%	3,12%
nov-10	2,82%	3,11%
dic-10	2,80%	3,10%
ene-11	2,78%	3,07%
feb-11	2,76%	3,05%
mar-11	2,74%	3,03%
abr-11	2,76%	3,05%
may-11	2,78%	3,07%
jun-11	2,76%	3,05%
Jul-11	2,80%	3,10%
Ago-11	2,80%	3,09%
Sep-11	2,80%	3,10%
Oct-11	2,81%	3,11%
Nov-11	2,86%	3,16%
Dic-11	2,90%	3,20%
Ene-12	2,99%	3,30%
Feb-12	3,00%	3,31%
Mar-12	3,02%	3,34%
Abr-12	3,07%	3,40%



1. *... el día de ...*
 2. *... en la ciudad de ...*
 3. *... en la oficina de ...*

[Handwritten signature]





ANEXO III: PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE LA CARTOLA HISTORICA RECONSTRUIDA

1.- **Retiro de Cartolas.** Cada cliente repactado unilateralmente (RU) tendrá derecho a solicitar y obtener una Cartola Histórica Reconstruida (“la Cartola”) de su cuenta. La Cartola podrá solicitarse dentro de un plazo de seis meses contados desde el cumplimiento de las condiciones copulativas de los literales i), ii) y iii) de los puntos E) y F) de la Minuta de Entendimiento. Las cartolas serán entregadas al momento de ser requeridas por el cliente o, de no ser ello posible, dentro de los catorce días corridos siguientes a su solicitud, pudiendo ser requeridas en cualquier tienda La Polar a lo largo del país, debiendo dejarse constancia escrita de la recepción de la misma por el cliente. La Polar deberá tomar las prevenciones necesarias para satisfacer de manera ágil y eficiente el potencial requerimiento de Cartolas por parte de los Clientes RU.

2.- **Contenido de la Cartola.** La Cartola deberá contener todas las operaciones y partidas detalladas en el Anexo II.

3.- **Impugnación de la Cartola** El Cliente RU tendrá derecho a impugnar el saldo deudor o acreedor definitivo y/o la validez de partidas contenidas en la Cartola, dentro del plazo de 30 días corridos a contar de su retiro. De no mediar impugnación dentro de dicho plazo, la Cartola se entenderá íntegramente aceptada por el cliente. La impugnación deberá fundarse en un antecedente escrito (boletas, recibos de pago u otro) y presentarse por escrito en el mismo establecimiento de retiro de la Cartola. La impugnación deberá identificar al cliente con su nombre, RUT, domicilio, teléfono, correo electrónico u otro medio de contacto y acompañarse de una fotocopia de la cédula de identidad.

4.- **Tramitación de la impugnación.** Los clientes podrán hacerse representar por cualquiera de las organizaciones de consumidores que se han hecho parte en el juicio colectivo del 1º Juzgado Civil de Santiago, autos rol C 12.105-2011 o por la Fundación Chile Ciudadano, bastando para acreditar la representación del cliente un poder simple de éste a la respectiva organización y la fotocopia de la Cédula de Identidad. La impugnación será resuelta por La Polar dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde su presentación por el cliente y su rechazo deberá ser igualmente fundado en un antecedente escrito. La aceptación o el rechazo deberán comunicarse al cliente o a su representante por cualquier medio fehaciente (correo electrónico o carta dirigida al domicilio entregado por el cliente en la carta de impugnación). La falta de pronunciamiento de la empresa, dentro del plazo señalado, importará su aceptación a la impugnación del cliente. En el caso de los Acreedores Netos, no obstante la impugnación que formule el Cliente RU, La Polar estará obligada a pagar (en dinero efectivo o cheque) o compensar, si se trata de un Cliente Activo, dentro de treinta días las sumas no disputadas.

5.- **Aprobación de las impugnaciones.** La aceptación de la impugnación obligará a La Polar a formular una nueva reliquidación. Conforme a ésta se determinará el saldo deudor o acreedor definitivo del cliente. A partir de la aprobación, el cliente podrá acogerse a los beneficios del Acuerdo de Entendimiento para el pago de su saldo deudor o el cobro de su saldo acreedor.

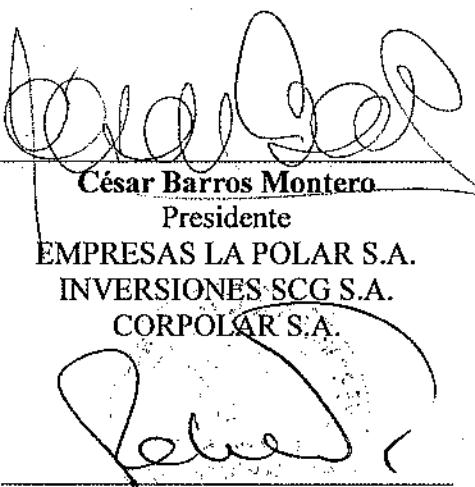
6.- **Rechazo y Mediación.** El rechazo de La Polar a una impugnación, dará derecho al cliente a solicitar la resolución del asunto en mediación. La mediación deberá solicitarse dentro de los 10 días corridos siguientes al rechazo. Para estos efectos se entenderán habilitados como mediadores, aquellas personas que se desempeñen como tales en los centros de mediación de las Corporaciones de Asistencia Judicial, de la Universidad Alberto Hurtado, de la Universidad Central y demás que las partes acuerden. Los honorarios de los mediadores serán de cargo de la Empresa. El procedimiento de mediación, el lugar y

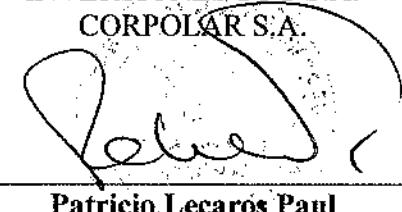


plazo en que se llevará a cabo será determinado por cada mediador. La mediación no dará lugar al pago de costas a favor de los Clientes RU.

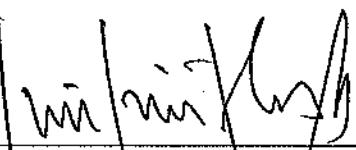
En caso que el cliente no recurra a la mediación o terminada esta, el Cliente RU tendrá un plazo de 10 días para firmar un convenio de pago en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Entendimiento.

Santiago, 16 de mayo de 2012.


César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.


Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.


Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO


José Tomás Fahnes Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**AUTORIZACIÓN
AL DORSO**



ANEXO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CRÉDITO Y SU APLICACIÓN

1.- Partícipes y procedimiento para la revisión del contenido y aplicación del contrato de apertura de línea de crédito de La Polar (cláusulas, cartolas, estados de cuenta, procedimientos de cobranza, sistema de resolución de conflictos, etc.).

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones copulativas que constan de los literales i), ii) y iii) de los puntos E) y F) del Acuerdo de Entendimiento, se constituirá una mesa de trabajo integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones: El Sernac, si así lo desea; las organizaciones de consumidores que se han hecho parte en el proceso sustanciado ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011 y que así lo deseen; la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, si así lo desea; la Fundación Chile Ciudadano; y La Polar.

Dicha mesa sesionará por un período de 90 días corridos a objeto de tratar y analizar, con carácter de no vinculante, los siguientes puntos y materias:

- Posibles modificaciones a las cláusulas contractuales cuestionadas por el SERNAC y revisión de los términos del contrato de línea de crédito.
- Posibles modificaciones de la manera de presentar la información y su contenido en las cartolas y estados de cuenta.
- Revisión de los procedimientos de cobranza de la empresa.
- Y establecimiento e implementación de la mediación como sistema de resolución de conflictos empresa-cliente, obligatoria para La Polar y gratuita para sus clientes.

2.- La mesa de trabajo funcionará por un período de 90 días corridos, con reuniones quincenales en la casa matriz de La Polar. La Empresa deberá otorgar las facilidades para el adecuado funcionamiento de la mesa. En su primera sesión, los partícipes de la mesa acordarán las reglas necesarias para su adecuado funcionamiento no previstas en este anexo.

3.- La Fundación Chile Ciudadano asumirá la Secretaría Ejecutiva de la mesa, proporcionando a sus partícipes la información y antecedentes necesarios para cumplir con su cometido. De cada sesión se levantará un acta. La Secretaría Ejecutiva practicará las citaciones a cada sesión, en la que se deberán indicar las materias a tratar.

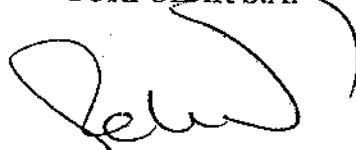
4.- Al término del plazo acordado para su funcionamiento, la mesa de trabajo deberá elaborar un informe final no vinculante, que detallará las conclusiones, acuerdos y diferencias que se den entre sus integrantes acerca de cada uno de los temas tratados, a objeto que la Compañía cuente con un instrumento sistematizado y fiel de la discusión, al momento de decidir acerca de la implementación o no de ciertas políticas o reformas a futuro.

Las conclusiones de la mesa de trabajo no serán vinculantes para La Polar.

Santiago, 16 de mayo de 2012.



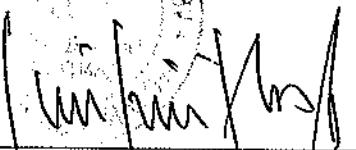
César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**AUTORIZACIÓN
AL DORSO**

ANEXO V: PAGO DE LOS GASTOS INCURRIDOS Y DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE HAYA REALIZADO Y DEBA REALIZAR LA FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO CON MOTIVO U OCASIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y DE SU CUMPLIMIENTO



En conformidad a lo establecido en el punto M) del Acuerdo de Entendimiento, Empresas La Polar S.A., INVERSIONES SCG S.A. y CORPOLAR S.A. pagarán en su conjunto la cantidad total de \$ 800.000.000 (ochocientos millones de pesos) a la Fundación Chile Ciudadano, por los gastos incurridos y por las prestaciones de servicios que ha realizado y deba realizar la Fundación con motivo u ocasión del Acuerdo de Entendimiento. Lo anterior, de conformidad a los conceptos que se señalan en este documento.

Las partes reconocen que la Fundación ha debido contratar servicios profesionales de abogados, procuradores, asistentes sociales y economistas, conformando un equipo de más de 30 personas abocado a la atención de clientes RU de todo el país, y procesamiento de sus reclamos y demandas por un período que se prevé abarcará al menos 2 años.

Adicionalmente, la Fundación ha debido contratar estudios y conformar equipos de profesionales especializados para las tareas de recopilación, procesamiento y análisis de información relativa a los consumidores posiblemente afectados; verificación de datos, análisis económico y estadístico, diseño y construcción de modelo de cálculo; simulación de estados de cuenta para los clientes de La Polar sometidos a repactación unilateral; asesoría legal en el análisis de distintos procesos judiciales vigentes; y elaboración de diversos documentos, procedimientos y mecanismos de solución y reparación de los consumidores que resultaron afectados.

La oportunidad y monto de los pagos, así como el detalle y extensión de los servicios que los originan son los siguientes:

Primer Pago

El primer pago, por un monto total de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos), se realizará a la fecha de suscripción del Acuerdo de Entendimiento a Fundación Chile Ciudadano, por los siguientes conceptos y prestaciones que la Fundación realizó o contrató en beneficio de los Clientes RU:

- Servicios de verificación de datos;
- Análisis económico y estadístico;
- Diseño y construcción de modelo de cálculo; y
- Simulación de estados de cuenta para los clientes de La Polar sometidos a repactación unilateral.

Se deja constancia que la Fundación ha emitido la Factura Exenta N° 24, a nombre de Empresas La Polar S.A., por el referido monto, la cual debidamente cancelada, ha sido entregada a su destinatario.

Segundo Pago

El Segundo pago, por un monto total de \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos), se

1

realizará dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha en que haya quedado ~~firma y FUENTE~~ ejecutoriada la resolución que, aprobando la propuesta conjunta de conciliación estipulada en el Acuerdo de Entendimiento, (ya sea en los términos que constan de dicho instrumento o en otros análogos que las partes acepten), ponga término a la acción de clase sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago, autos Rol N° C-12.105-2011.

Este pago se realizará a Fundación Chile Ciudadano por los siguientes conceptos y prestaciones que la Fundación realizó o contrató en beneficio de los Clientes RU:

- Servicio de recopilación, procesamiento y análisis de información relativa a los consumidores posiblemente afectados;
- Asesoría legal en el análisis de distintos procesos judiciales vigentes y elaboración de diversos documentos, procedimientos y mecanismos de solución y reparación de los consumidores que resultaron afectados;
- Servicio de verificación de datos;
- Análisis económico y estadístico;
- Diseño y construcción de modelo de cálculo;
- Simulación de estados de cuenta para los clientes de La Polar sometidos a repactación unilateral; y
- Reembolso de gastos incurridos y servicios contratados durante el proceso de negociación y determinación del Acuerdo de Entendimiento.

Dentro del mismo plazo de 5 días referido precedentemente, La Polar deberá indicar a la Fundación el nombre y demás antecedentes de la o las empresas a las cuales deberá emitir la o las correspondientes facturas. En caso que La Polar no indique el destinatario de la o las facturas dentro del plazo indicado, la Fundación emitirá una única factura, por el monto total, a Empresas La Polar S.A. El pago se realizará contra la recepción de la o las correspondientes facturas por su/sus destinatarios.

Tercer Pago

El tercer pago -y final-, por un monto total de \$ 550.000.000 (quinientos cincuenta millones de pesos), se realizará a la Fundación Chile Ciudadano dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha de materialización en forma íntegra y oportuna de las siguientes condiciones copulativas:

- i) la aprobación del Acuerdo de Entendimiento por la Junta de Acreedores de la Compañía;
- ii) la materialización en forma íntegra y oportuna del proceso de aumento de capital acordado con los acreedores de la Compañía dentro del plazo pactado en el "Convenio Judicial Preventivo" y sus eventuales modificaciones; y
- iii) la aprobación de la **propuesta conjunta de conciliación** acordada en el Acuerdo de Entendimiento por resolución firme y ejecutoriada que ponga término a la acción de clase sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011, ya sea en los términos que constan en dicho instrumento o en otros análogos que las partes acepten.

Las partes se encuentran de acuerdo en que la condición señalada precedentemente en el literal ii), se entenderá cumplida a todo evento el día 31 de Octubre de 2012, en caso de no haberse verificado con anterioridad a esa fecha.

Las partes acuerdan que se considerará irremediablemente fallida la condición señalada en el literal i) si es que no se ha cumplido al 31 de Octubre de 2012. Fallida esta condición, la conciliación que hubiere sido aprobada por el 1º Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol N° C-12.105-2011 quedará sin efecto, y los juicios a que se refiere el acuerdo UNO seguirán su curso.

Este pago se realizará por los siguientes conceptos y prestaciones que la Fundación realizará y contratará, en un período de doce meses y en beneficio de todos los Clientes RU, los cuales ascienden a un universo cercano al millón de personas:

- Prestación de servicios y reembolso de gastos incurridos en la revisión de contratos, otros documentos de los clientes de La Polar;
- Representación de los clientes en los procesos de verificación, aceptación e impugnación de sus deudas;
- Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Trabajo;
- Seguimiento del cumplimiento del Acuerdo de Entendimiento y demás acciones a que se ha obligado la Fundación en dicho instrumento, por el período de 12 meses.

Dentro del mismo plazo de 5 días referido precedentemente, La Polar deberá indicar a la Fundación el nombre y demás antecedentes de la o las empresas a las cuales deberá emitir la o las correspondientes facturas. En caso que La Polar no indique el destinatario de la o las facturas dentro del plazo indicado, la Fundación emitirá una única factura, por el monto total, a Empresas La Polar S.A. El pago se realizará contra la recepción de la o las correspondientes facturas por su/sus destinatarios.

Contra el tercer pago y final, las partes se otorgarán recíproco y total finiquito, con renuncia de acciones.

Santiago, 16 de mayo de 2012.

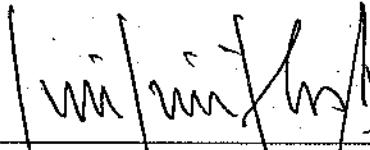


César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.

Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO


José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Firmaron ante mí: César Jorge Barros Montero, C.N. de I. N° 5.814.302-2, y don Patricio Juan Lecaros Paul, C.N. de I. N° 7.034.563-3, ambos en representación de Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.; don Fernando Cristian Arancibia Meza, C.N. de I. N° 9.614.885-2, y don José Tomás Silvestre Fabres Bordeu, C.N. de I. N° 8.668.599-K, ambos en representación de Fundación Chile Ciudadano.- Santiago, 16 de Mayo de 2012.



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE CONSTA DE 4 HOJAS ESCRITAS, QUE HE REVISADO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEBEMOS AL INTERESADO.
SANTIAGO,

16 MAY 2012



ANEXO VI: PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO DE COMPENSACIÓN PARA CASOS ESPECIALES



De conformidad a lo estipulado en el punto N) de la Minuta de entendimiento, La Polar y Fundación Chile Ciudadano han acordado que la Empresa constituya un Fondo de Compensación de Casos Especiales. El Fondo será aportado por La Polar y tendrá un monto de cien millones de pesos. Se entenderán por casos especiales aquellos de personas que por la particularidad y excepcionalidad del daño que han sufrido a consecuencias de las RU no resulten razonablemente compensados mediante la aplicación de las medidas acordadas en el Acuerdo de Entendimiento.

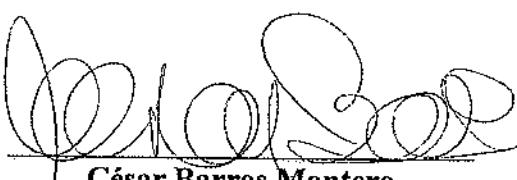
La calificación de los casos y la asignación de las compensaciones para ellos será decidida por un comité integrado por un representante del SERNAC, si así lo desea dicho organismo, de La Polar y de Fundación Chile Ciudadano, e integrado por 4 o 3 miembros (dependiendo de si el SERNAC decide integrar el comité), uno de los cuales será totalmente independiente de las partes el que será elegido entre ellas de común acuerdo. Cada parte designará adicionalmente un suplente que ocupará el lugar del titular en caso de impedimento de éste.

El comité se desempeñará por el plazo de 12 meses contado desde el cumplimiento de las condiciones de los literales i), ii) y iii) de los puntos E) y F) del Acuerdo de Entendimiento, y determinará las reglas de su funcionamiento. Sus sesiones serán mensuales, pudiendo reunirse quincenalmente dependiendo del número de casos a analizar.

La Secretaría Ejecutiva del comité la desempeñará la Fundación Chile Ciudadano, quien tendrá la obligación de citar a la sesiones con una razonable anticipación acompañando los antecedentes que permitan conocer y resolver el o los casos que se le presenten.

El comité sesionará con todos sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría. Los acuerdos del comité, sea que aprueben o rechacen un caso, deberán constar por escrito y tendrán carácter reservado, salvo que el comité, por unanimidad, acuerde hacerlos públicos.

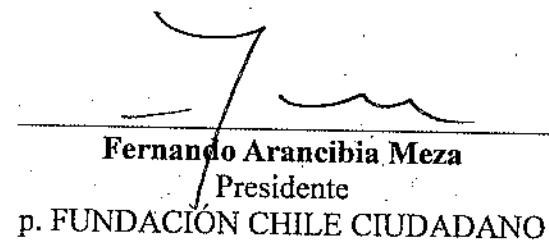
Santiago, 16 de mayo de 2012.



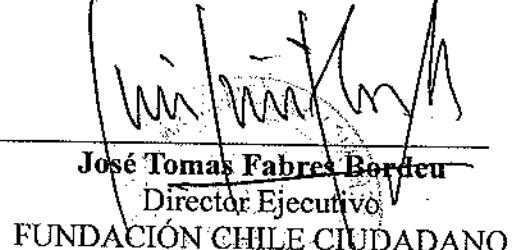
César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Firmaron ante mí: César Jorge Barros Montero, C.N. de I. N° 5.814.302-2, y don Patricio Juan Lecaros Paul, C.N. de I. N° 7.034.563-3, ambos en representación de Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.; don Fernando Cristian Arancibia Meza, C.N. de I. N° 9.614.885-2, y don José Tomás Silvestre Fabres Bordeu, C.N. de I. N° 8.668.599-K, ambos en representación de Fundación Chile Ciudadano.- Santiago, 16 de Mayo de 2012.-



ANEXO VII: TÉRMINO DE LOS LITIGIOS PENDIENTES Y FINIQUITO

De conformidad a lo convenido en el número "UNO" del Acuerdo de Entendimiento, las partes acuerdan poner término en las condiciones que más adelante se especifican, a todos los litigios pendientes, esto es a la acción colectiva sustanciada ante el Primer Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol N° C-12.105-2011; a las acciones individuales ante juzgados de policía local; y a las acciones criminales que puedan importar una imputación en contra de la persona jurídica de la Compañía, en las que son parte Clientes RU que han recurrido a la asistencia de la Fundación, y otorgarse un finiquito recíproco total con renuncia amplia de acciones.

Clientes RU que dedujeron acción ante Juzgados de Policía Local.

Los clientes RU que, con la asistencia de la Fundación (patrocinados por doña Claudia Candiani), han interpuesto demanda en contra de la Empresa ante el Juzgado de Policía Local de Huechuraba a la fecha de suscripción del Acuerdo de Entendimiento, tendrán derecho a percibir de La Polar el pago de las siguientes indemnizaciones como contraprestación al respectivo desistimiento y finiquito:

- a. La totalidad del monto establecido en la respectiva sentencia de primera instancia, con un mínimo de \$ 2.000.000. Este pago no es acumulable con los otros beneficios acordados en este Anexo a favor de quienes se han hecho parte en los juicios colectivos o deducido querella criminal.
- b. En los juicios en que no se haya dictado sentencia de primera instancia, el pago será de \$ 2.000.000. Este pago no es acumulable con los otros beneficios acordados en este Anexo a favor de quienes se han hecho parte en los juicios colectivos o deducido querella criminal.

El pago se hará al contado, a la fecha de presentarse el respectivo escrito de desistimiento y finiquito, y no podrá compensarse con las eventuales deudas del cliente. A tal efecto las partes han acordado el texto del respectivo escrito judicial -Anexo VII (A)- el que firmado por ellas se entiende formar parte de este instrumento.

Clientes RU que dedujeron querella criminal.

Los clientes RU que con la asistencia de la Fundación (patrocinados por don Jairo Casanova y don Gonzalo Angel), han interpuesto querella criminal ante el 2º Juzgado de Garantía de Santiago por delitos fundados en los hechos que dieron origen a las RU, tendrán derecho a percibir de La Polar un pago de \$ 2.000.000.-

Este pago no es acumulable con los beneficios acordados a favor de quienes se han hecho parte en los juicios colectivos o deducido demanda en policía local.

El pago se compensará con las eventuales deudas del cliente respectivo y la diferencia a su favor se pagará por La Polar al contado a la fecha de presentarse el respectivo escrito de desistimiento y simultáneamente a la firma el respectivo finiquito.

Con todo, el pago mínimo en dinero efectivo al cliente será de \$ 100.000.- A tal efecto las partes han acordado el texto del respectivo escrito judicial -Anexo VII (B)- y finiquito -Anexo VII (E)- el que firmado por ellas se entiende formar parte de este instrumento.

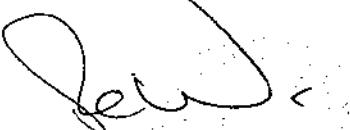
Finiquito.

Las partes han acordado redactar y dar su aprobación al texto del finiquito que habrán de firmar los Clientes RU que tengan la calidad de Acreedores Netos -Anexo VII (C)-

Santiago, 16 de mayo de 2012.



César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.

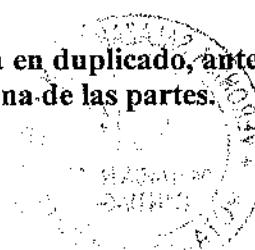


Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



**AUTORIZACIÓN
AL DORSO**

ANEXO VII (C)

**FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES
(ACREEDORES NETOS)**



En _____ de Chile, a _____ de _____ de 2012, entre
Don(ña) _____, cédula de identidad
Nº _____, domiciliado(a) _____ en
Nº _____, Comuna de _____, ciudad de _____, por una parte, en adelante
como el "Cliente", y; por la otra: (i) EMPRESAS LA POLAR S.A., rol único
tributario número _____; (ii) INVERSIONES SCG S.A., rol único tributario
número _____, y; (iii) CORPOLAR S.A. rol único tributario número
_____; estas tres últimas domiciliadas para estos efectos en Av.
Presidente Eduardo Frei Montalva 520, Renca, Santiago, adelante en forma
conjunta como "La Polar" e individualmente de acuerdo al nombre de cada
sociedad; se acuerda lo siguiente:

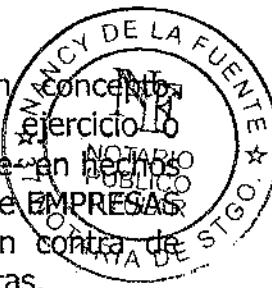
PRIMERO: a) El cliente es titular de una cuenta corriente de crédito contratada con Inversiones SCG S.A., la cual se encuentra vigente aun cuando pueda estar bloqueada para su uso; b) Con fecha 26 de mayo de 2011, el Servicio Nacional del Consumidor interpuso una demanda colectiva en juicio sumario especial sobre protección del interés colectivo o difuso de los consumidores en contra de Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A., la que posteriormente extendió a Empresas La Polar S.A. Dicho juicio se siguió ante el 1º Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol Nº C-12.105-2011; c) Con fecha _____ de 201_____, el 1º Juzgado Civil de Santiago dictó sentencia definitiva en el proceso referido en el literal anterior, la cual se encuentra firme o ejecutoriada, y; d) Con motivo de lo anterior, y en los términos que en dicha sentencia se indican, el Cliente tiene derecho a percibir de La Polar (específicamente de Inversiones SCG S.A., única sociedad deudora de prestaciones que tienen su origen en el uso de la línea de crédito contratada por el Cliente) cierto monto cuyo detalle se señala en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo señalado en la sentencia definitiva indicada en la letra c) de la cláusula anterior, el Cliente tiene derecho a percibir la suma única y total de \$_____, equivalente al saldo a favor que mantiene con Inversiones SCG S.A. por todos los conceptos aplicables y, por lo tanto, extensivos a Empresas La Polar S.A. y Corpolar S.A.

TERCERO: En este acto, el Cliente recibe de Inversiones SCG S.A., a su entera satisfacción la suma de \$_____, al contado, que equivale al saldo total que tiene a favor y con derecho a cobrar a Inversiones SCG S.A. por los conceptos señalados y referidos en la cláusula primera anterior.

CUARTO: En virtud de lo anterior, el Cliente viene en otorgar el más amplio, completo y total finiquito a Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y

Corpolar S.A., declarando que nada le adeudan por ningún concepto. Adicionalmente, el Cliente viene en renunciar expresamente al ejercicio de la deducción de cualquier acción legal, basada directa o indirectamente en hechos ocurridos con anterioridad al mes de julio del año 2011, en contra de EMPRESAS LA POLAR S.A., INVERSIONES SCG S.A. Y CORPOLAR S.A. o en contra de cualquiera otra sociedad relacionada directa o indirectamente con éstas.



QUINTO: El compareciente declara expresamente que este instrumento se otorga y suscribe en forma libre, espontánea y con pleno conocimiento de los derechos que le otorga la legislación vigente.

SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a sus tribunales de justicia.

Cliente C.I. Nº: _____

pp. **EMPRESAS LA POLAR S.A.**
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.

Santiago, 16 de mayo de 2012.



César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.

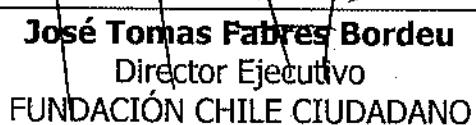
CORPOLAR S.A.



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Firmaron ante mí: César Jorge Barros Montero, C.N. de I. N° 5.814.302-2, y don Patricio Juan Lecaros Paul, C.N. de I. N° 7.034.563-3, ambos en representación de Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.; don Fernando Cristian Arancibia Meza, C.N. de I. N° 9.614.885-2, y don José Tomás Silvestre Fabres Bordeu, C.N. de I. N° 8.668.599-K, ambos en representación de Fundación Chile Ciudadano.- Santiago, 16 de Mayo de 2012.-



ANEXO VII (D)
(FINIQUITO PARA CLIENTES RU – DEUDORES NETOS)



FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES

En _____ de Chile, a _____ de _____ de 2012, entre
Don(ña) _____, cédula de identidad
Nº _____, domiciliado(a) en
Nº _____, Comuna de _____, ciudad de _____, por una parte, en adelante
como "el cliente", y; por la otra: (i) EMPRESAS LA POLAR S.A., rol único tributario
número _____; (ii) INVERSIONES SCG S.A., rol único tributario número
_____; y; (iii) CORPOLAR S.A. rol único tributario número
_____; estas tres últimas domiciliadas para estos efectos en Av.
Presidente Eduardo Frei Montalva 520, Renca, Santiago, adelante en forma
conjunta como "La Polar" e individualmente de acuerdo al nombre de cada
sociedad; se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: a) El cliente es titular de una cuenta corriente de crédito contratada con Inversiones SCG S.A., la cual se encuentra vigente aun cuando pueda estar bloqueada para su uso; b) Con fecha 26 de mayo de 2011, el Servicio Nacional del Consumidor interpuso una demanda colectiva en juicio sumario especial sobre protección del interés colectivo o difuso de los consumidores en contra de Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A., la que posteriormente extendió a Empresas La Polar S.A. Dicho juicio se siguió ante el 1º Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol Nº C-12.105-2011; c) Con fecha _____ de _____ de 201_____, el 1º Juzgado Civil de Santiago dictó sentencia definitiva en el proceso referido en el literal anterior, la cual se encuentra firme o ejecutoriada, y; d) Con motivo de lo anterior, y en los términos que en dicha sentencia se indican, el cliente tiene derecho a diversos beneficios, dentro de los cuales se encuentra la reliquidación de su deuda con La Polar.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la sentencia definitiva indicada en la letra c) de la cláusula anterior y según lo señalado en la letra d) precedente, el cliente tiene derecho a una reliquidación de su deuda y, acto seguido, a regularizar su situación y suscribir un Compromiso de Pago del saldo deudor con Inversiones SCG S.A. que arroje dicha reliquidación.

TERCERO: En este acto, y junto a la suscripción del presente instrumento, el cliente viene en regularizar su situación suscribiendo, a su entera satisfacción, el Compromiso de Pago adjunto, por el Saldo de la Deuda Reliquidada correspondiente.

CUARTO: En virtud de lo anterior, las partes (tanto el cliente, como Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.) vienen en otorgarse el más

amplio, completo y total finiquito recíproco, declarando que nada se adeudan, a la excepción de lo indicado en el Compromiso de Pago suscrito por el cliente. Adicionalmente, el cliente viene en renunciar expresamente al ejercicio de la deducción de cualquier acción legal, basada -directa o indirectamente- en hechos ocurridos con anterioridad al mes de julio del año 2011, en contra de EMPRESAS LA POLAR S.A., INVERSIONES SCG S.A. Y CORPOLAR S.A. o en contra de cualquiera otra sociedad relacionada directa o indirectamente con éstas.



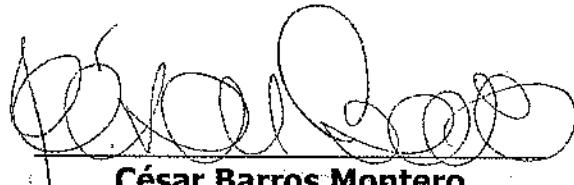
QUINTO: El compareciente declara expresamente que este instrumento se otorga y suscribe en forma libre, espontánea y con pleno conocimiento de los derechos que le otorga la legislación vigente.

SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a sus tribunales de justicia.

Cliente C.I. Nº: _____

**pp. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.**

Santiago, 16 de mayo de 2012.



César Barros Montero

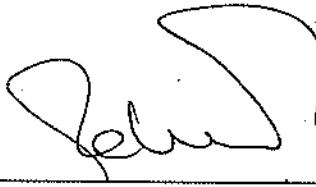
Presidente

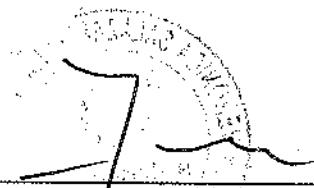
EMPRESAS LA POLAR S.A.

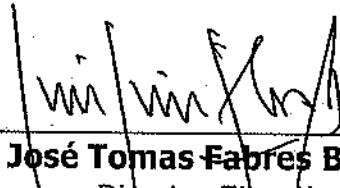
INVERSIONES SCG S.A.

CORPOLAR S.A.




Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.


Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO


José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Firmaron ante mí: César Jorge Barros Montero, C.N. de I. N° 5.814.302-2, y don Patricio Juan Lecaros Paul, C.N. de I. N° 7.034.563-3, ambos en representación de Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.; don Fernando Cristian Arancibia Meza, C.N. de I. N° 9.614.885-2, y don José Tomás Silvestre Fabres Bordeu, C.N. de I. N° 8.668.599-K, ambos en representación de Fundación Chile Ciudadano.- Santiago, 16 de Mayo de 2012.-



ANEXO VII (E)
(FINIQUITO PARA CLIENTES RU QUE DEDUJERON QUERELLA)



FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES

En _____ de Chile, a _____ de _____ de 2012, entre
Don(ña) _____, cédula de identidad
Nº _____, domiciliado(a) en
Nº _____, Comuna de _____, ciudad de _____, por una parte, en adelante
como "el cliente", y; por la otra: (i) EMPRESAS LA POLAR S.A., rol único tributario
número _____; (ii) INVERSIONES SCG S.A., rol único tributario número
_____, y; (iii) CORPOLAR S.A. rol único tributario número
_____, estas tres últimas domiciliadas para estos efectos en Av.
Presidente Eduardo Frei Montalva 520, Renca, Santiago, en adelante, en forma
conjunta, como "La Polar" e individualmente de acuerdo al nombre de cada
sociedad; se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: a) El cliente es -o ha sido- titular de una cuenta corriente de crédito
contratada con Inversiones SCG S.A.; b) Con fecha 26 de mayo de 2011, el
Servicio Nacional del Consumidor interpuso una demanda colectiva en juicio
sumario especial sobre protección del interés colectivo o difuso de los
consumidores en contra de Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A., la que
posteriormente extendió a Empresas La Polar S.A. Dicho juicio se siguió ante el
1º Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol Nº C-12.105-2011; c) Con fecha _____ de
_____ de 201_____, el 1º Juzgado Civil de Santiago dictó sentencia definitiva en el
proceso referido en el literal anterior, la cual se encuentra firme o ejecutoriada;
d) El año 2011, el cliente interpuso ante el Segundo Juzgado de Garantía de
Santiago una querella criminal en contra de todos los que resulten responsables
por los delitos de estafa y usura, supuestamente cometidos por ex ejecutivos de
La Polar; e) Con fecha _____ de _____ de 2012, y a virtud de lo sucedido, el
cliente se desistió de la querella referida en el literal anterior.

SEGUNDO: En este acto, por concepto de costas y de reparación por los
perjuicios experimentados en un pasado, el cliente recibe de Inversiones SCG
S.A., a su entera satisfacción la suma de \$_____.

TERCERO: En virtud de lo anterior, el Cliente viene en otorgar el más amplio,
completo y total finiquito a Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y
Corpolar S.A., declarando que nada le adeudan por ningún concepto.
Adicionalmente, el Cliente viene en renunciar expresamente al ejercicio o
deducción de cualquier acción legal, basada -directa o indirectamente- en hechos
ocurridos con anterioridad al mes de julio del año 2011, en contra de EMPRESAS
LA POLAR S.A., INVERSIONES SCG S.A. Y CORPOLAR S.A. o en contra de
cualquiera otra sociedad relacionada directa o indirectamente con éstas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy de la Fuente'.



CUARTO: El compareciente declara expresamente que este instrumento otorga y suscribe en forma libre, espontánea y con pleno conocimiento de derechos que le otorga la legislación vigente.

QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a sus tribunales de justicia.

Cliente C.I. Nº: _____

**pp. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.**

Santiago, 16 de mayo de 2012.



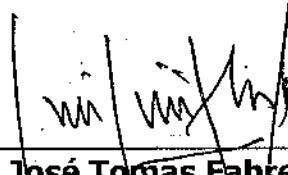
César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.


Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO




José Tomás Fabres Bordeu
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Firmaron ante mí: César Jorge Barros Montero, C.N. de I. N° 5.814.302-2, y don Patricio Juan Lecaros Paul, C.N. de I. N° 7.034.563-3, ambos en representación de Empresas La Polar S.A., Inversiones SCG S.A. y Corpolar S.A.; don Fernando Cristian Arancibia Meza, C.N. de I. N° 9.614.885-2, y don José Tomás Silvestre Fabres Bordeu, C.N. de I. N° 8.668.599-K, ambos en representación de Fundación Chile Ciudadano.- Santiago, 16 de Mayo de 2012.-



DESISTIMIENTO Y ACEPTACIÓN



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE HUECHURABA

_____ asistida(o) por su abogado
_____, por la parte denunciante y demandante; y
_____, abogado, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A., INVERSIONES SCG S.A. y CORPOLAR S.A., parte denunciada y demandada, en los autos sobre denuncia infraccional y demanda de perjuicios conforme a la Ley de Protección al Consumidor, caratulados "..... con", Rol N° _____, a S.S.
respetuosamente decimos:

Que con un más acabado estudio de los antecedentes y del estado actual de la cuestión, las partes hemos llegado a un avenimiento completo y suficiente con el objeto de poner término al presente juicio, cuyos términos son los siguientes:

Primero: La parte demandada declara haber pagado a la parte demandante la suma de \$_____, cantidad que esta última declara haber recibido a su entera satisfacción.

Segundo: La parte demandada declara haber pagado al abogado de la parte demandante las costas personales de este juicio, cuyo monto se han fijado de común

acuerdo en la cantidad de \$ 500.000, suma que el abogado de la parte demandante declara haber recibido a su entera satisfacción.



Tercero: En virtud de los análisis, acuerdos y pagos precedentemente indicados, las partes vienen por medio del presente acto en **otorgarse el más amplio, completo y total finiquito recíproco**. En especial, la parte demandante otorga el más amplio, completo y total finiquito a EMPRESAS LA POLAR S.A., INVERSIONES SCG S.A. Y CORPOLAR S.A., declarando que nada le adeudan por ningún concepto y renunciando, expresa y adicionalmente, al ejercicio o deducción de cualquier acción legal, basada -directa o indirectamente- en hechos ocurridos con anterioridad al mes de julio del año 2011, en contra de EMPRESAS LA POLAR S.A., INVERSIONES SCG S.A. Y CORPOLAR S.A. o en contra de cualquiera otra sociedad relacionada directa o indirectamente con la parte demandada.

Cuarto: En virtud del finiquito precedente, el demandante se **desiste** por el presente acto de la denuncia y demanda deducidas en esta causa, desistimiento que es **aceptado expresamente** por la parte demandada.

POR TANTO

A US.PEDIMOS: Tener presente el finiquito, desistimiento y aceptación del cuerpo de este escrito.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nancy de la Fuente".

ANEXO VII (A)

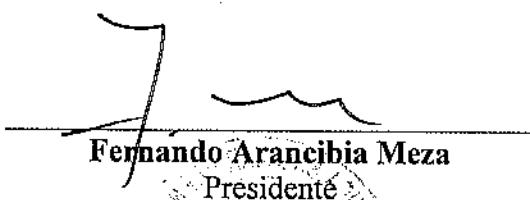
Santiago, 16 de mayo de 2012.



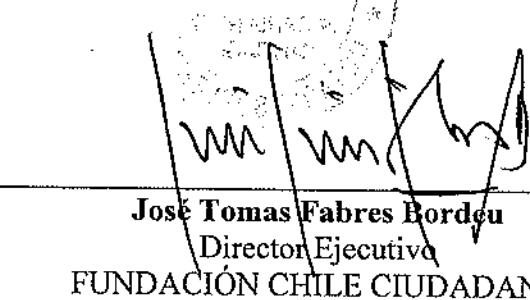
César Barros Montero
Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Fernando Arancibia Meza
Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



José Tomás Fabres Borda
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**AUTORIZACIÓN
AL DORSO**

DESISTIMIENTO



S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (2º)

_____, querellante, asistida(o) por su abogado
_____, en en autos **RIT N° 6930-2011, RUC N° 1100591305-7**, a US. respetuosamente digo:

El año 2011 interpuso una querella criminal en contra de todos los que resulten responsables por los delitos de estafa y usura, previstos y sancionados en nuestro Código Penal.

Luego de un más acabado estudio de los antecedentes y obrando conforme a lo prescrito por el artículo 118 del Código Procesal Penal, he resuelto desistirme de la persecución penal.

POR TANTO,

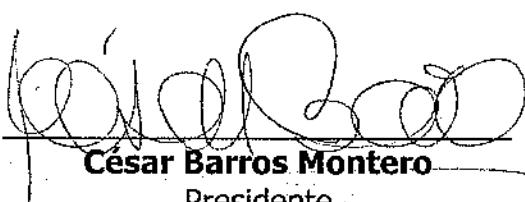
A US. PIDO: se sirva tener presente el desistimiento de la querella.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nancy de la Fuente".

ANEXO VII (B)



Santiago, 16 de mayo de 2012.



César Barros Montero

Presidente
EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



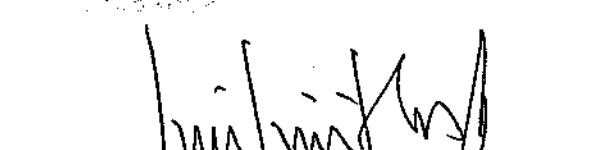
Patricio Lecaros Paul

Gerente General
p. EMPRESAS LA POLAR S.A.
INVERSIONES SCG S.A.
CORPOLAR S.A.



Fernando Arancibia Meza

Presidente
p. FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO



José Tomás Fabres Bordeu

Director Ejecutivo
FUNDACIÓN CHILE CIUDADANO

El presente documento se firma en duplicado, ante la Notario que autoriza, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**AUTORIZACIÓN
AL DORSO**